



BENEFICIARIOS REALES EN MÉXICO

Elaborado por Anna Ma.
Nunenmann y Oscar Pineda

Junio de 2018



© 2018

Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)
Project on Organizing, Development, Education, and Research (PODER)

Elaborado por: Anna Ma. Nunenmann y Oscar Pineda
Diseño editorial: Rosario Taracena

Impreso y hecho en México

Tabla de contenidos

	<i>Página</i>
Lista de acrónimos	4
I. Introducción	5
II. Coyuntura internacional	9
III. Contexto nacional y marco regulatorio	13
Evaluación del marco regulatorio	16
Recomendaciones sobre el marco regulatorio	18
Personas Políticamente Expuestas (PEPs)	18
IV. ¿Es posible un Registro Público de Beneficiarios Reales en México?	22
Evaluación de los registros existentes en México	23
Recomendaciones para la implementación de un Registro Público Nacional	25
V. Propuesta para un Registro Público de Beneficiarios Reales en México	27
¿Qué tipo de información debería publicarse?	29
¿Quién administra, alimenta y actualiza el Registro?	30
¿Quién garantiza la veracidad de la información?	31
¿Cuáles serían las dificultades en la implementación del Registro?	32
Mejores prácticas	35
VI. Conclusión	38
VII. Bibliografía	39
Anexo: Tabla de enfoques sobre Beneficiarios Reales	44

Lista de acrónimos

ASF: Auditoría Superior de la Federación

BM: Banco Mundial

BR: Beneficiarios Reales

EITI: Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas

FATF-GAFI: Financial Action Task Force o Grupo de Acción Financiera Global

INAI: Instituto Nacional de Acceso a la Información

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OEA: Organización de Estados Americanos

PODER: Project on Organizing, Development, Education, and Research (Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación)

RFC: Registro Federal de Contribuyentes

RPC: Registro Público de Comercio

SAT: Servicio de Administración Tributaria

SE: Secretaría de Economía

SENER: Secretaría de Energía

SFP: Secretaría de la Función Pública

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SNA: Sistema Nacional Anticorrupción

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores

TI: Transparencia Internacional

TJN: Tax Justice Network

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera

I. Introducción

El tema de los beneficiarios reales ha cobrado mayor importancia desde el escándalo de la empresa Enron en 2001 cuando fue descubierta por evasión fiscal por un total de 2 mil millones de dólares¹. Uno de los principales debates que se abrieron a partir de esto fue el uso desmedido de la ingeniería corporativa para evadir impuestos aprovechando la flexibilidad del marco regulatorio de ciertos países periféricos o jurisdicciones legales llamados paraísos fiscales². El problema se agrava cuando estas estructuras de flexibilidad y opacidad financiera abren paso a prácticas de corrupción, impunidad y lavado de dinero que quedaron expuestas catorce años después en los Panamá Papers de abril de 2016³.

Fue este último escándalo y la coyuntura financiera internacional que activaron una alerta sobre la complejidad y volatilidad de los mercados financieros que hacían necesarias algunas iniciativas que transparentaran los flujos financieros de instituciones e individuos involucrados en negocios y/o transacciones ilícitas. Los primeros avisos de atención vinieron por parte de instituciones bancarias responsables de las transacciones, como el Bank of International Settlements⁴, cuya garantía del secreto bancario fue recientemente eliminado en Suiza⁵. Otro esfuerzo provino de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de los Siete (G7) cuyas medidas de combate al lavado de dinero (1989) y el financiamiento del terrorismo (2001) dan nacimiento al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁶.

Aunado a ello, se encuentran organizaciones de la sociedad civil que desempeñan un papel importante en este tema, como por ejemplo Tax Justice Network (TJN) que ha expuesto la relación que existe entre los paraísos fiscales y las redes de delincuencia organizada involucradas en acciones de lavado de dinero y corrupción⁷, o Transparency International (TI) que explica que “La identificación de los beneficiarios titulares de las empresas es una defensa clave frente a la corrupción. Esta información ayuda a impedir el ocultamiento de las ganancias fruto de la corrupción y contribuye a revelar la ruta del dinero”⁸.

Entre los principales actores identificados en las listas de transacciones de los Panamá Papers había distintos personajes, incluyendo políticos, artistas y deportistas⁹. Este escándalo también demostró que existe una amplia gama de sectores (financiero, bancario, inmobiliario, etc.) involucrados median-

- 1 Fenwick, Mark y Vermeulen, Erik P.M., “Disclosure of Beneficial Ownership after the Panama Papers” (International Finance Corporation, 2016), www.ifc.org/wps/wcm/connect/62d48198-f722-48fo-8ofc-172e68649bdd/Focus-14.pdf?MOD=AJPERES.
- 2 Tax Justice Network, “What’s a Tax Haven?”, Tackle Tax Havens, consultado el 27 de marzo de 2018, www.tackletaxhavens.com/whats-a-tax-haven.
- 3 Obermaier, Frederik et al., “Panama Papers: This is the leak”, febrero de 2017, <http://panamapapers.sueddeutsche.de/articulos/56febff0a1bb8d3c3495adf4>.
- 4 LexisNexis, “The Hidden World of Beneficial Ownership”, mayo de 2016, 5, https://internationalsales.lexisnexis.com/media/whitepapers/LxNx_BeneficialOwnership_0516.pdf.
- 5 Secretaría de Estado sobre Cuestiones Financieras Internacionales de Suiza, “Comptes financiers”, 31 de diciembre de 2017, www.sif.admin.ch/sif/fr/home/themen/informationsaustausch/automatischer-informationsaustausch/automatischer-informationsaustausch1.html.
- 6 García Gibson, Ramón, “El papel del Grupo de Acción Financiera Internacional en la lucha contra el Financiamiento al Terrorismo”, *ITER CRIMINIS*, 2005, 89–106, www.cienciaspenales.net/files/2016/09/5garcia-gibson_-el-papel-del-gafi-en-la-lucha-contra-el-financiamiento-al-terrorismo.pdf.
- 7 Tax Justice Network, “Who We Are”, *Tax Justice Network* (blog), consultado el 20 de marzo de 2018, www.taxjustice.net/about/who-we-are.
- 8 Transparencia Internacional, “Informe de política 02/2014: Acabar con el secretismo para poner fin a la impunidad: Identificación del Beneficiario Titular”, 27 de agosto de 2014, 1, www.transparency.org/whatwedo/publication/informe_de_politica_02_2014_acabar_con_el_secretismo_para_poner_fin_a_la_im.
- 9 *El País*, “La lista de los principales afectados en los ‘Panama Papers’”, 10 de mayo de 2016, sec. Internacional, https://elpais.com/internacional/2016/04/04/actualidad/1459758071_497979.html.

te complejas estructuras jurídicas que aparentan un sistema lícito y dificultan la identificación de los propietarios reales de inmuebles, fideicomisos, sociedades mercantiles situadas en diferentes jurisdicciones y servicios de intermediarios, entre otros¹⁰. Este mismo modelo cuenta con distintas figuras legales para ocultar a sus beneficiarios –se hablan de fondos multilaterales, agentes no financieros (DFNBP, por sus siglas en inglés), representantes legales y consultores, entre otros– quienes más allá de ejercer el control directo sobre la empresa son correas de mando de quienes deciden y se benefician de un vehículo corporativo.

Por esto mismo, el Índice del Secreto Financiero (FSI, por sus siglas en inglés) incluye en su evaluación internacional “la presencia de los *big four*”, es decir las cuatro empresas más importantes del mundo de auditoría y consultoría”, mismas que han contribuido de manera significativa en la ingeniería corporativa que finalmente facilita la evasión de impuestos, el lavado de dinero y las prácticas criminales.

Hoy en día, México está implementando la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), la cual requiere la publicación de información sobre los beneficiarios reales de sus industrias extractivas para 2020. Este marco brinda una gran oportunidad para identificar a las personas físicas responsables de las acciones de una empresa y que, mediante apoderados legales, ejercen el control sin tener que mostrar la cara en donde el juego les permite obtener las ganancias sin tener que rendir cuentas a título personal.

PODER participa en el Grupo Multipartícipe Nacional de EITI México desde 2016 con la convicción de que EITI será una plataforma importante en la consolidación de mejores herramientas y mecanismos de monitoreo de las actividades de las industrias extractivas cuyo poderío económico, aunado a la opacidad de las estructuras y la flexibilidad de las leyes, pone en riesgo el libre ejercicio de derechos de la sociedad civil y las comunidades que son impactadas por megaproyectos.

“Estamos en un momento donde el valor de apertura de datos es cada vez más democrático; pero, si por un criterio de operabilidad estamos renunciando a dicho valor, entonces, también estaríamos renunciando a nuestros derechos y creo que, como sociedad civil no podemos hacer esto”.¹²

– Eduard Martín-Borregón, PODER

Dicho lo anterior, el documento actual brinda un análisis de la situación del tema en México, no sin antes contextualizar el tema a nivel global. En la primera parte se presenta el estado del marco regulatorio mexicano junto con una evaluación del mismo basada en los resultados de los trabajos empíricos sobresalientes y en la información recopilada mediante entrevistas semi-estructuradas con especialistas –tanto internos de PODER como externos a nivel internacional–.

La segunda parte propone medidas concretas para implementar un Registro Público de Beneficiarios Reales basándose en las posibilidades políticas existentes en el país y las mejores prácticas a nivel internacional. Como se verá más adelante, existen varios modelos con mecanismos para identificar a los beneficiarios reales en sus distintos niveles de control o beneficio.

10 Poder Ciudadano, “El verdadero dueño”, enero de 2016, 3, <http://poderciudadano.org/wp-content/uploads/2016/01/Informe-BO-final.pdf>.

11 Tax Justice Network, “Índice de Secreto Financiero”, 30 de enero de 2018, www.financialsecrecyindex.com/database/Mexico.xml.

12 Martín-Borregón, Eduard, PODER, entrevista realizada por Oscar Pineda el 14 de marzo de 2018.

Este tema, más allá de ser un término de moda, es un factor central para las diferentes plataformas y acciones preventivas de combate a la corrupción, actos ilícitos, transparencia y rendición de cuentas tanto gubernamental como empresarial.

Definiciones sobre beneficiarios reales

GOBIERNO MEXICANO

- **Propietario real (SHCP):** Es la persona física que obtiene los beneficios de un contrato u operación, siendo el verdadero dueño de los recursos, y quien tiene el uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición de los mismos (incluye vía persona moral).
- **Beneficiario controlador (CNBV):** Es la persona o grupo de personas que:
 - a) Por medio de otra o cualquier acto, obtiene el beneficio derivado y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, etc.
 - b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones que realice.Se entiende control por:
 - i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores, etc.
 - ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social.
 - iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

OTROS PAÍSES

- **Beneficiario real (UK):** Es el individuo con control significativo sobre una empresa británica y que reúne uno de los siguientes ítems:
 - Titularidad directa o indirecta de más del 25% de las acciones.
 - Titularidad directa o indirecta de más del 25% de los votos.
 - Poder directo o indirecto para instalar o remover a la mayoría de miembros del consejo directivo de la empresa.
 - Tiene el derecho de ejercer influencia significativa o control sobre decisiones estratégicas de la empresa.
 - Tiene el derecho de ejercer influencia o control significativo sobre una empresa o fondo que no es una entidad legal y que cumple cualquiera de los ítems anteriores.
- **Beneficiario real (Indonesia):** Individuo que goza del poder de colocar o remover a directivos, comisionados, etc. en una corporación; y, quien tiene el control sobre ella y que recibe beneficios directos o indirectos de las actividades de la misma; también puede ser el dueño real de las acciones o activos.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- **Beneficiario real (TJN):** Es la persona física/natural (no jurídica) que sea el verdadero dueño o controlador, y no un testaferro, prestanombre, apoderado, agente, etc.
- **Propietario real (TI):** Es la persona real quien, en última instancia, posee, controla o se beneficia de una compañía, fideicomiso o fondo y del ingreso que éstos generan. Este término debe diferenciarse del “titular jurídico” o representante legal quienes ocultan la estructura real de la compañía.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

- **Propietario real (FATF-GAFI):** Es la persona natural quien, en última instancia, posee o controla un activo o persona que dirige una transacción. También se incluye a las personas que ejercen control efectivo sobre una persona legal o acuerdo. El control puede ser mediante una “cadena de mando” u otros medios indirectos.
 - **Beneficiario real/final (OCDE):** Cuando una empresa matriz es propiedad de una persona natural o legal en menos del 50%. Este concepto está más asociado al término “propiedad” y menos al término de “control”.
-
- **Beneficiario real (G20):** La persona natural (no legal) quien actualmente posee y toma ventaja del capital o acciones de la personal legal. También se debe incluir a quienes ejercen el control de facto independientemente de si ocupan posiciones formales dentro de la empresa.
 - **Titular real (UE):** Persona/s física/s que tengan la propiedad o control en último término del cliente o la/s persona/s física/s por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo de:
 - a) **Personas jurídicas:** Personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un % suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad.
 - b) **Fideicomisos:** El fideicomitente; el fideicomisario; el protector o garante; los beneficiarios.
 - c) **Fundaciones:** Estarán incluidas la/s persona/s física/s que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en b).

II. Coyuntura internacional

PUNTOS CLAVE

- Después de los Panamá Papers, los gobiernos y organismos internacionales comenzaron a adoptar medidas de control y registro de beneficiarios reales de las empresas con el fin de combatir la corrupción, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Al mismo tiempo, se busca contribuir y fortalecer la transparencia financiera y el gobierno corporativo.
- Organizaciones de la sociedad civil como Tax Justice Network, Global Witness y Transparency International han evaluado los esfuerzos nacionales y han encontrado que las medidas adoptadas por los gobiernos no son precisas o suficientes; en México, una de las principales debilidades para identificar a los BR es el marco regulatorio.
- Es importante reconocer que una plataforma de divulgación de BR mal implementada, más allá de garantizar la transparencia y rendición de cuentas, se puede convertir en un ejemplo del llamado “Openwashing”.

Tras las filtraciones de los Panamá Papers (2016) y los Paradise Papers (2017), algunos países comenzaron a adoptar medidas de control sobre el tema. Por ejemplo, los de la Unión Europea anunciaron una lista de paraísos fiscales¹³, aunado al requerimiento de declaración de beneficiarios reales para 2020 (sin contar los fondos multilaterales)¹⁴. Y, en abril de 2018, Indonesia implementó la medida “Perpres 13/2018”, la cual obliga a todas las empresas a declarar los nombres de sus beneficiarios reales mediante el principio “Know Your Beneficial Owner” (KYBO)¹⁵.

También, existen otros esfuerzos multilaterales de combate a la corrupción y el financiamiento ilícito que desembocan en una serie de compromisos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)¹⁶, la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (1997)¹⁷, el Grupo de Tra-

13 Consejo de la Unión Europea, “Lista de jurisdicciones no cooperativas para propósitos fiscales de la Unión Europea”, 2018, www.consilium.europa.eu/register/en/content/out?typ=SET&i=ADV&RESULTSET=1&DOC_TITLE=&CONTENTS=&DOC_ID=6972%2F18&DOS_INTERINST=&DOC_SUBJECT=&DOC_SUBTYPE=&DOC_DATE=&document_date_from_date=&document_date_from_date_submit=&document_date_to_date=&document_date_to_date_submit=&MEET_DATE=&meeting_date_from_date=&meeting_date_from_date_submit=&meeting_date_to_date=&meeting_date_to_date_submit=&DOC_LANCD=EN&ROWSPP=25&NRROWS=500&ORDERBY=DOC_DATE+DESC.

14 Pegg, David, y Osborne, Hilary, “EU to Force Firms to Reveal True Owners in Wake of Panama Papers”, *The Guardian*, 15 de diciembre de 2017, www.theguardian.com/world/2017/dec/15/eu-to-force-companies-to-disclose-owners-with-directive-prompted-by-panama-papers.

15 Hakim, Elsie F., “Businesses Now Required to Provide Government with information on Beneficial Ownership”, 13 de marzo de 2018, www.abnrlaw.com/news_detail.php?send_news_id=308&year=2018.

16 Naciones Unidas - Oficina contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, 2004, www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

17 OCDE, “Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, 2010, www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf.

bajo Anticorrupción de la OCDE (1997)¹⁸, el Grupo de Acción Financiera-GAFI (1989)¹⁹ y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (1996)²⁰.

El Grupo de los Veinte (G20) establece los Principios de Alto Nivel sobre Transparencia de los Beneficiarios Reales (“High-Level-Principles on Beneficial Ownership Transparency”) los cuales son compromisos de los países para impulsar la transparencia financiera basada en temas como son definición de BR, riesgos de la opacidad de estructuras de propiedad y acceso a la información relevante²¹. En su última cumbre en Australia, en 2014, México se adhirió a estos principios vía la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como el Banco de México, “como las instituciones responsables de la participación de México en este campo”²². La definición propuesta por el G20 establece que el término BR debe enfocarse en la persona natural legal quién es la última autoridad que ejerce control sobre los activos y no sólo el representante legal.

El último informe de TI evalúa los avances de México en el cumplimiento de los diez principios establecidos por el G20²³ y concluye que solamente el principio número 1 es cumplido al 100% y que se requieren mejoras significativas en el marco legal para implementar de manera efectiva los demás principios²⁴.

Un documento publicado conjuntamente por el G20 y la OCDE sobre los Principios de Gobierno Corporativo aborda en el capítulo V que el acceso a la información sobre las estructuras de propiedad de una empresa es uno de los derechos básicos de los inversionistas²⁵. En este sentido, los Principios establecen que “se informará sobre la propiedad cuando se superen ciertos umbrales de propiedad”²⁶ sin especificar cuáles deben ser dichos umbrales o los datos a publicar.

Otro organismo intergubernamental líder en el tema de BR es el GAFI, cuyo objetivo es establecer reglas y promover la implementación de medidas adecuadas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento de terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero²⁷. Las recomendaciones del GAFI constituyen el estándar global Anti-Lavado de Activos (ALA) y contra la financiación del terrorismo (CFT)²⁸.

La definición de BR de GAFI establece que son las personas con control o posesión de un activo o una transacción quienes se constituyen en beneficiarios reales, ya sea de manera directa o indirecta mediante “cadenas de mando”. Esta definición es compartida por la OCDE. Mientras que el GAFI promueve el combate al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, la OCDE se enfoca en facilitar un intercambio efectivo de información en materia tributaria²⁹. Esto quiere decir que ambas iniciativas, más allá de competir entre sí o duplicar esfuerzos, se complementan en sus objetivos. Esto también les permite

18 OCDE, “La Convención Anticohecho de la OCDE y el Grupo de Trabajo sobre Cohecho”, 2010, www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/Anti-Bribery_Convention_and_Working_Group_Brief_ESPA%C3%91OL.pdf.

19 Financial Action Task Force, “About”, consultado el 20 de marzo de 2018, www.fatf-gafi.org/about.

20 OEA y OEA, “OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo”, Text, 1 de agosto de 2009, www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp.

21 Banco Mundial, “G20 High-Level Principles on Beneficial Ownership Transparency”, 2014, https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/g20_high-level_principles_beneficial_ownership_transparency.pdf.

22 Secretaría de Relaciones Exteriores, “México y el Grupo de los Veinte (G20)”, gob.mx, 1 de junio de 2015, www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/mexico-y-el-grupo-de-los-veinte-g20.

23 Los principios son: 1) Definición; 2) identificación y riesgo; 3) gestión de información; 4) acceso a la información; 5) fideicomisos; 6) conocimiento de BR de fideicomisos; 7) responsabilidad de las empresas y PEPs; 8) cooperación nacional e internacional; 9) centralización de la información y evasión de impuestos; y 10) acciones al portador y testafierros.

24 Transparencia Internacional, “Mexico - Beneficial Ownership Transparency”, 2015, www.transparency.org/files/content/publication/2015_BOCountryReport_Mexico.pdf.

25 OCDE, “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20”, 17 de agosto de 2016, 43, www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/2615024e.pdf?expires=1521583711&id=id&accname=guest&checksum=A994D2E762D3BC2F01BA763FoC982E78.

26 OCDE, 43.

27 Financial Action Task Force, “About”.

28 Financial Action Task Force, “Publications - Financial Action Task Force (FATF)”, 2013, [www.fatf-gafi.org/publications/?hf=10&b=0&q=standar&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/?hf=10&b=0&q=standar&s=desc(fatf_releasedate)).

29 OCDE, “Terms of Reference to Monitor and Review Progress towards Transparency and Exchange of Information on Request for Tax Purposes”, 2016, 3, www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/publications/terms-of-reference.pdf.

coincidir en la necesidad de información accesible y que existan mecanismos apropiados de intercambio gubernamental en el marco de dichas iniciativas.

Por su parte, el Banco Mundial (BM) apuesta a la cooperación y concentra los esfuerzos de diferentes organismos a través de la “Stolen Asset Recovery Initiative (StAR)”³⁰ o el mismo Estándar EITI. La iniciativa StAR es un esfuerzo conjunto entre el BM y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y uno de sus ejes principales es el tema de los beneficiarios reales cuya propuesta está basada en tres pilares: 1) entablar relaciones entre organismos normativos y la formulación de políticas públicas; 2) apoyar a los países para reforzar su marco regulatorio; y 3) compartir este conocimiento con los grupos de interés³¹. En el marco del tercer pilar se publicó el documento: “*The Puppet Masters: How the Corrupt Hide Stolen Assets Using Legal Structures and What to Do about It*”, el cual concluye que una definición operativa de BR relaciona intrínsecamente la titularidad real con el último eslabón de control en la cadena de mando considerando las distintas modalidades de posesión o control que están repartidas entre las acciones, los cargos directivos y la toma de decisiones, lo cual complejiza la identificación de los BR³².

En cuanto al Estándar EITI, éste nace como un esfuerzo del BM y el gobierno de Gran Bretaña enfocado en la transparencia de las industrias extractivas (petróleo, gas y minería) en el combate a la corrupción. Es en este sentido que los últimos lineamientos en 2016 incorporan el compromiso de abrir información sobre los BR de las industrias a partir del 2020, sustentados en su definición referente a las “personas naturales quienes directa o indirectamente y en última instancia poseen o controlan una entidad corporativa”³³. EITI en México es liderada por la Secretaría de Energía (SENER), la SHCP y la Secretaría de Economía (SE).

Por último, la UE tiene un rol importante en la configuración actual del tema y sostiene que “(14) La necesidad de información precisa y actualizada sobre el titular real es un factor clave para la localización de los delincuentes, que, de otro modo, podrían ocultar su identidad tras una estructura empresarial”³⁴. A nivel europeo la directiva 2015/849 sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo contiene una definición del término (artículo 3) que justifica porque es importante identificar a los beneficiarios reales (consideraciones 12, 13 y 14) y proporciona sugerencias sobre un registro central de beneficiarios reales³⁵.

Sin embargo, la implementación de la directiva en algunos países aún es deficiente. La ley anti-lavado (Geldwäschegesetz, GWG³⁶) aprobada en Alemania, por ejemplo, deja una laguna legal cuando establece en §3 (2) que también se puede registrar el representante legal o los directivos en caso de que no se encuentre el beneficiario real. Las organizaciones Forum Weltwirtschaft, Ökologie & Entwicklung (WEED, por sus siglas en inglés) y la Red de Justicia Fiscal de TJN argumentan que no deberían de existir empresas en el mercado que no conocen sus beneficiarios reales³⁷. Como lo menciona la Directiva (UE)

30 Stolen Asset Recovery Initiative, “Our Vision”, consultado el 20 de marzo de 2018, <https://star.worldbank.org/star/about-us/Our-vision>.

31 Stolen Asset Recovery Initiative, “Transparency / Beneficial Ownership”, consultado el 20 de marzo de 2018, <https://star.worldbank.org/star/about-us/transparency-beneficial-ownership>.

32 Van der Does, Emile et al., “Los Maestros Titiriteros”, 2015, https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/puppetmasters_spanish_web_final.pdf.

33 EITI, “Beneficial ownership | Extractive Industries Transparency Initiative”, consultado el 24 de abril de 2018, <https://eiti.org/beneficial-ownership#what-is-a-beneficial-owner>.

34 Diario Oficial de la Unión Europea, “Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo”, 20 de mayo de 2015, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015L0849&from=ES>.

35 Diario Oficial de la Unión Europea.

36 Bundesgesetzblatt, “Gesetz zur Umsetzung der Vierten EU-Geldwäscherichtlinie, zur Ausführung der EU-Geldtransferverordnung un zur Neuorganisation der Zentralstelle für Finanztransaktionsuntersuchungen”, 24 de junio de 2017, www.bundesfinanzministerium.de/Content/DE/Gesetzestexte/Gesetze_Gesetzesvorhaben/Abteilungen/Abteilung_VII/18_Legislaturperiode/2017-06-24-EU-Geldwaescherichtlinie/3-Verkuendetes-Gesetz.pdf?__blob=publicationFile&v=2.

37 Tax Justice Network, “Kurzstellungnahme zum Entwurf eines Gesetzes zur Umsetzung der Vierten EU-Geldwäscherichtlinie, zur ausführung der EU-Geldtransferverordnung und zur Neuorganisation der Zentralstelle für Finanztransaktionsuntersuchungen”, 19 de abril de 2017, www2.weed-online.org/uploads/kurzstellungnahme_gwg_april_2017_weed_tjn.pdf.

2015/849, los delitos cometidos en el marco de un sistema financiero con una regulación deficiente respecto a los beneficiarios reales son un problema global. Por lo tanto, “(l)as medidas adoptadas únicamente en el ámbito nacional o incluso en el de la Unión, sin tener en cuenta la coordinación ni la cooperación internacionales, tendrían efectos muy limitados”³⁸.

Estudio de Caso 1: NAIM

Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Este proyecto es la obra pública más ambiciosa del sexenio de Enrique Peña Nieto y una de las más caras de las últimas décadas (127,665 millones MXP en contratos). Las asignaciones comenzaron en 2012 y fueron llevadas por tres agencias gubernamentales: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Comisión Nacional del Agua. El 90.3% del capital ha sido otorgado mediante 30 contratos de licitación pública; el 5.3% fueron determinadas mediante 176 contratos de Adjudicación Directa Federal; el 2.98% se repartió mediante 44 Convenios; y el restante 1.3% se asignó vía 42 contratos de invitación. En este proceso de contrataciones participaron 235 empresas, de las cuales 12 concentran el 94.16% del gasto total del proyecto. En las cuentas, todo indica que el consorcio que mayor ganancias lleva del NAIM es el del hombre más rico del país, Carlos Slim, quién ya sea directa e indirectamente posee o tiene control sobre las empresas contratadas.³⁹

En 2015, el máximo órgano de control gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), detectó irregularidades por 835,584,000 MXP cuyo ejercicio fue anómalo o se desconoce su destino. Éste es un claro ejemplo de opacidad financiera y control de activos en el marco de un proyecto de infraestructura cuyo gasto total es tan alto. Sin duda, el tener acceso a los beneficiarios reales de las 235 empresas ayudaría a tener un mejor control sobre las operaciones financieras y la rendición de cuentas empresarial, sin dejar de mencionar que existen varias comunidades campesinas e indígenas que son afectadas sin consulta ni derecho a decidir sobre su territorio.

Para más información: <https://torredecontrol.projectpoder.org>

Existe a nivel internacional un gran riesgo de las plataformas de transparencia de las empresas y los gobiernos que, más allá de garantizar el acceso a la información y rendición de cuentas empresarial, puede derivar en el fenómeno conocido como “openwashing”, que es un término derivado del llamado “lavado verde” o “greenwashing”, los cuales consisten en aparentar esfuerzos cuyos fines se alinean con las agendas de transparencia o respeto a los derechos humanos o disminución del impacto ambiental de las actividades de las industrias o gobiernos. Sin embargo, dentro del boom del acceso a la información o la masividad de los datos, dichas plataformas (con información deficiente, obsoleta o demasiado técnica) pueden obstaculizar o entorpecer el acceso a la justicia, la transparencia o la exigibilidad de los derechos humanos. Este desfase o brecha entre lo que se publica y el objetivo que se persigue es lo que se conoce como *openwashing*⁴⁰.

38 Diario Oficial de la Unión Europea, “Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo”.

39 Mojón, Mónica, “La Omnipresencia de Slim en el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, RindeCuentas.org, PODER, 17 de marzo de 2017, www.rindecuentas.org/reportajes/2017/03/17/la-omnipresencia-de-slim-en-el-nuevo-aeropuerto-internacional-de-la-ciudad-de-mexico.

40 Heimstädt, Maximilian, “Openwashing: A decoupling perspective on organizational transparency”, *Technological Forecasting and Social Change*, 1 de abril de 2017, <https://doi.org/10.1016/j.techfore.2017.03.037>.

III. Contexto nacional y marco regulatorio

PUNTOS CLAVE

- México ha suscrito acuerdos internacionales donde se comprometió a divulgar información sobre BR mediante dos mecanismos: el Sistema Nacional Anticorrupción y EITI.
- La legislación mexicana carece de una definición exhaustiva y operativa que contribuya a una identificación definitiva de los BR. Al mismo tiempo, es necesaria una figura gubernamental que coordine y aglutine la información y los mecanismos existentes en un diálogo fluido y actualizado de varias agencias gubernamentales para que dicha información pueda ser útil. Lo anterior implica la voluntad política del gobierno federal.
- Para ello se tiene que ampliar el concepto de “control” en la legislación nacional en donde se establezcan indicadores e identificadores de acuerdos entre particulares que arrojen información estratégica de quienes toman decisiones en última instancia sobre los activos de las empresas y sus implicaciones en el territorio nacional y sus bienes.
- Además de lo anterior, se debe dotar de mayores atribuciones a la ASF como órgano regulador y a la SHCP vía la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) como órgano fiscalizador y de inteligencia a fin de prevenir, registrar y sancionar cualquier acto que contravenga la finalidad de un registro de BR.

Uno de los primeros antecedentes de México en materia de publicación de información sobre beneficiarios reales es la firma del estándar internacional de combate al lavado de dinero conocido como GAFI o Financial Action Task Force (FATF, por sus siglas en inglés) en el año 2000⁴¹. Dicho estándar cobró mayor protagonismo a raíz de los ataques de 11 de septiembre de 2001, fecha en que la mirada internacional se instaló en el combate contra el terrorismo y cualquier posible vía de financiamiento de los grupos terroristas⁴². Actualmente, el estándar, incluyendo distintas versiones actualizadas, construye la base tanto para los organismos internacionales como para el sector empresarial que abarca el tema⁴³.

En 2013, en el marco de la reforma energética, se llevaron a cabo otras dos reformas estructurales: una en materia de transparencia y otra en materia de combate a la corrupción. La primera de ellas, promulgada en febrero de 2014, se caracteriza por ampliar el catálogo de sujetos obligados; brindarle autonomía constitucional al organismo descentralizado llamado Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI); y dotarlo de mayor fortaleza jurídica frente a los tratados y otros entes del gobierno federal⁴⁴. La segunda reforma, que tiene que ver con combate a la corrupción, se llevó a cabo en mayo de 2015, cuando fueron reformados 14 artículos de la Constitución en donde se establecen ocho acciones de gobierno encaminadas a reglamentar e identificar actores de la administración pública federal que podrían estar

41 Financial Action Task Force, “Countries - Financial Action Task Force (FATF)”, consultado el 18 de agosto de 2017, www.fatf-gafi.org/countries/#Mexico.

42 Financial Action Task Force, “Who we are”, consultado el 18 de agosto de 2017, www.fatf-gafi.org.

43 Dun & Bradstreet, “Understanding Beneficial Ownership Structures”, 17 de mayo de 2015, www.dnb.com/content/dam/english/dnb-solutions/supply-management/UBO-guide-170515_US.pdf.

44 Secretaría de la Función Pública, “Reforma en Materia de Transparencia”, gob.mx, 9 de septiembre de 2016, www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/reforma-en-materia-de-transparencia-64474.

expuestos a prácticas de conflictos de interés debido a su cargo dentro de licitaciones públicas y firma de contratos con particulares⁴⁵.

Y un año después, en julio de 2016, se promulgaron las leyes secundarias en materia anticorrupción y con ellas nace el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual articula en su Comité Coordinador a la ASF, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), al INAI, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción (FECC), al Consejo de la Judicatura Federal y a un representante del Comité de Participación Ciudadana⁴⁶.

En términos generales, todo este aparato de combate a la corrupción que representa el SNA es una base sólida hacia la publicación de un Registro Público Nacional de Beneficiarios Reales en tanto que registra y controla el catálogo de servidores públicos relacionados con contrataciones y licitaciones del gobierno federal con particulares, lo cual entra en las definiciones de Personas Políticamente Expuestas (PEPs). De igual forma, este mismo aparato dota de facultades a sus integrantes para investigar y sancionar a los sujetos obligados cuyos datos públicos están inscritos en la Plataforma Digital Nacional⁴⁷.

Es dentro de este marco que se ha dado el primer avance sobre la publicación de la información sobre beneficiarios finales en el diálogo que están sosteniendo la SFP, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Embajada del Reino Unido, cuya última reunión fue en julio de 2017⁴⁸. La finalidad de estos encuentros es que se construya una Plataforma Digital Nacional sobre Beneficiarios Finales en el marco del SNA y la construcción de la Plataforma Digital de EITI⁴⁹.

El requisito 2.5 del Estándar EITI exige a los países la elaboración de una hoja de ruta para divulgar información sobre BR en 2020, incluyendo la identidad de los propietarios, su nivel o grado de propiedad, y su nivel o grado de control sobre las empresas⁵⁰. De acuerdo con la hoja de ruta de México presentada por su Secretaría Técnica⁵¹, para la implementación del Estándar se identificaron al menos tres leyes federales que ya establecen definiciones y/o atributos para la identificación de Beneficiarios Reales/Finales/Controladores.

La primera de ellas es la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita que define en su artículo 3 el término beneficiario controlador como la persona o grupo de personas que:

- a) por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o;
- b) ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice actividades vulnerables, así como personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos. Se entiende control por medio de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto y que puede i) imponer, directa o indirectamente, decisiones o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes; ii) mantener la titularidad de los derechos que le permitan ejercer, directa o indirectamente, el

45 Secretaría de la Función Pública, “Reforma en Materia de Combate a la Corrupción”, gob.mx, 9 de septiembre de 2016, www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/reforma-en-materia-de-combate-a-la-corrupcion.

46 Vargas Zempoaltecatl, Javier, “Sistema Nacional Anticorrupción”, 2016, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/142999/SistemaNacional_Anticorruptci_n_20092016-18hrs.pdf.

47 *Ibid.*

48 Secretaría de la Función Pública, “Participa SFP en Seminario Internacional en Materia de Beneficiario Final”, gob.mx, 25 de julio de 2017, www.gob.mx/sfp/prensa/participa-sfp-en-seminario-internacional-en-materia-de-beneficiario-final-118976.

49 Secretaría de la Función Pública, “Trabaja SFP con expertos y sociedad civil, en el diseño y construcción de la Plataforma Digital Nacional”, gob.mx, 28 de julio de 2017, www.gob.mx/sfp/articulos/trabaja-sfp-con-expertos-y-sociedad-civil-en-el-diseño-y-construcción-de-la-plataforma-digital-nacional?idiom=es.

50 EITI, “The EITI Standard 2016 | Extractive Industries Transparency Initiative”, diciembre de 2015, <https://eiti.org/es/node/4922>.

51 Secretaría Técnica EITI México, “Hoja de Ruta de Beneficiarios Reales - México”, 2017, https://eiti.org/sites/default/files/documents/5.-hoja_de_ruta_de_beneficiarios_reales_eiti_mexico.pdf.

voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o; iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

La segunda ley tiene que ver con el término “beneficiario controlador”, es la Ley del Mercado de Valores que establece los datos de referencia sobre las personas físicas o morales que ejercen control de una sociedad tales como la denominación, el domicilio, la oficina principal, el importe de capital social, el nombre de director general y sus miembros del Consejo de Administración.

La tercera legislación que considera una definición de “propietario real” es la Ley de Instituciones de Crédito que identifica al beneficiario como quien “obtiene los beneficios derivados de una Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos [...] para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones”⁵².

Aunado a ello, se encuentran los Lineamientos para la Identificación del Propietario Real emitidos por la SHCP⁵³, los cuales son aplicables para Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Casas de Cambio, Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de Operación del I al IV, Sociedades Financieras Comunitarias con Niveles del I al IV, y Organismos de Integración Financiera Rural⁵⁴.

Además de estas disposiciones, se encuentran la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es garantizar el derecho de acceso a la información pública⁵⁵, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual garantiza el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados⁵⁶. Esta última considera como datos personales a “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”⁵⁷. Lo anterior podría significar una barrera legal para consolidar un Registro Público de Beneficiarios Reales en México en tanto que los sujetos obligados tendrían que proteger la identidad de los mismos. Sin embargo, en su artículo 6, esta ley establece que el derecho a la protección de datos personales estará limitado por “razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”⁵⁸. Este último es de gran importancia en tanto que, por tratarse de entidades que lucran con los bienes nacionales y ser actores de interés público, el orden de importancia del derecho a la información debería ser un argumento suficiente para revelar la identidad de los titulares de las empresas.

“Cuando hablamos de control, debemos de hablar de la penetrabilidad de los contratos entre particulares; sino, no veo cómo el resto de lo que hagamos por fuera sirva. Hay tantos candados que esto puede llegar a ser una

52 Diario Oficial de la Federación, “Ley de Instituciones de Crédito - Resolución artículo 115”, 24 de febrero de 2017, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472995&fecha=24/02/2017.

53 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Lineamientos para la Identificación del Propietario Real.pdf”, julio de 2017, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/243123/Lineamientos_Propietario_Real_PLD.pdf.

54 *Ibid.*

55 Diario Oficial de la Federación, “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, 9 de mayo de 2016, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w0112906.pdf.

56 Diario Oficial de la Federación, “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”, 26 de enero de 2017, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w0119547.pdf.

57 *Ibid.*

58 *Ibid.*

house of cards en el sentido que se vuelve una estructura más que exenta de esta información a las agencias reguladoras”⁵⁹.

– Benjamin Cokelet, PODER

Evaluación del marco regulatorio

En su último informe de Evaluación Mutua, el Grupo de Acción Financiera (GAFI) concluye que, si bien México ha avanzado en sus estrategias de combate y prevención del Financiamiento del Terrorismo y el Lavado de Activos, el trabajo de identificación de beneficiarios reales aún es muy limitado dentro del marco jurídico⁶⁰. El estudio también revela que el esfuerzo de las instituciones financieras para identificar a los BR es un ejercicio de confianza indebida en la auto declaración de los clientes para identificar a los beneficiarios finales y que la información disponible es superficial sin buscar necesariamente las personas físicas al final de la cadena de control o titularidad⁶¹. Cabe señalar que el principal desafío es lograr permear los diferentes niveles que se encuentran en la estructura de propiedad de las entidades. Es así que la información sobre la propiedad legal vendría siendo un dato superficial porque oculta la identidad de las personas naturales que realmente ejercen control. Esta falta de un mecanismo eficaz para revelar la identidad de los beneficiarios finales dificulta el trabajo de otros organismos competentes para combatir los actos delictivos relacionados con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Esquema para identificar a un beneficiario real



Gráfico 1: Elaboración propia a partir de propuesta de Tax Justice Network⁶²

59 Cokelet, Benjamin, PODER, entrevista realizada por Oscar Pineda el 6 de mayo de 2018.

60 Financial Action Task Force, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México”, enero de 2018, www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf.

61 *Ibid.*, 4.

62 Knobel, Andres, Meinzer, Markus, y Harari, Moran, “What should be included in Corporate Registries? A Data Checklist”, 04/13/20177, <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.phpID=39603110208902911001906409509510208805803309500902609410402611209808609411105079097029031099028051096054091170160180041230971107300008502300311312610211708610508808903907306806508402200210501101067015064097016102127013097084013112098117087097094103&EXT=pdf>.

Transparencia Internacional juzga que la definición del término en la legislación mexicana incluye los criterios establecidos por los G20 y la clasifica como “buena práctica”⁶³. Sin embargo, en México aún no es obligatorio para todas las personas morales identificar las personas naturales que en última instancia ejercen control y/o influyen su estrategia. Al contrario, actualmente sólo se identifican los BR cuando se trata de una persona jurídica considerada de alto riesgo⁶⁴.

Siguiendo las recomendaciones de TJN (Checklist), habría que identificar a los BR como aquellas personas físicas que tienen el derecho a nombrar y destituir *mínimo uno* de los consejeros. Además, los umbrales tienen que ser ajustados. Tanto el 50% de los votos, como el 25% o más de la composición accionaria como lo establecen los lineamientos de la SHCP, son valores muy altos y no cumplen con el objetivo de transparentar las estructuras de propiedad. Por ello es de suma importancia considerar que un umbral alto resultaría en una situación en la que no se identifica ningún BR y, al establecer un umbral bajo, significaría la inclusión de personas que a lo mejor no tienen un control significativo y por lo tanto una menor propensión a cometer delitos financieros. Por lo tanto, se sugiere adoptar un marco regulatorio en donde la identificación del BR tenga como umbral mínimo una acción en la entidad; independientemente de los roles corporativos en la dirección de las empresas.

Para PODER un Beneficiario Final es la persona física o natural quien, directa o indirectamente y en última instancia, posee, influencia, controla y/o se beneficia de al menos el 5% de un activo mediante un vehículo corporativo o sociedad mercantil o fideicomiso. Cabe decir que dicho control o influencia también puede ser ejercido bajo el amparo de tres mecanismos institucionales que promueven la opacidad financiera: el secreto bancario, el blindaje fiduciario y la celebración de contratos entre particulares.

Por lo tanto, el término “control”, si es bien entendido, también engloba acuerdos no públicos entre particulares como pueden ser el secreto bancario, el blindaje o secreto fiduciario y la celebración de contratos entre particulares, los cuales escapan del ojo gubernamental pero que, sin duda, son responsabilidad del Estado cuando estos acuerdos tienen injerencia en la toma de decisiones sobre los bienes públicos del país, ni hablar de su posible afectación en los derechos humanos de las personas físicas. Si queremos que un Registro Público o, por lo menos, una plataforma de divulgación de los beneficiarios reales de las industrias extractivas, sea efectiva y estratégica, será necesario considerar el concepto amplio de control y exigir este tipo de información a las empresas.

En caso de que los mecanismos definidos, como lo indica el Gráfico 2, determinan que ningún criterio es cumplido –participación accionaria, derechos de voto, derecho a designar o remover director– se debe optar por identificar a los top 10 propietarios de la entidad. O, en última instancia, se puede registrar el director ejecutivo, pero indicando su cargo y no declararlo como BR. No obstante, cuando no se identifica un BR, esto debe activar una alerta en el sistema, ya que es imposible que se realice una transacción sin un BR.

Recientemente México finalizó su Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) en junio de 2016 y desde entonces adoptó varias acciones de alto nivel para mitigar los riesgos identificados⁶⁵. Sin embargo, señala el GAFI que “estas acciones [...] no fueron lo suficientemente integrales ni prioritarias como para resultar en una adecuada asignación de recursos en el ámbito federal, estatal y comunitario.” Reconociendo que el uso de las sociedades pantalla es una de las técnicas de lavado de activos más generalizadas en México,

63 Transparencia Internacional, “Mexico - Beneficial Ownership Transparency”.

64 Financial Action Task Force, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México”, 4.

65 Financial Action Task Force, 3.

dicha evaluación no reflejó apropiadamente la magnitud de la vulnerabilidad debido a la ausencia de información rápidamente disponible y precisa sobre el beneficiario final⁶⁶.

En lo que concierne al comportamiento e impacto de las industrias extractivas, deberíamos decir que un buen marco regulatorio debe ser capaz de garantizar el entendimiento de las estructuras empresariales, la identificación de los beneficiarios reales y la minimización de cualquier riesgo asociado a cualquier persona física que dirija las actividades de las industrias en el territorio nacional.

Recomendaciones sobre el marco regulatorio

- Es necesario revisar y armonizar la definición y los lineamientos para la identificación de los beneficiarios reales en México considerando las diferentes estructuras de los vehículos corporativos.
- Se necesita consolidar un Registro Total de Accionistas y Socios de cualquier tipo de sociedad mercantil independientemente de su domicilio fiscal y/o particular.
- Es necesario dotar de mayores atribuciones a la UIF-SHCP en coordinación con la ASF con el objetivo de coordinar y aglutinar los esfuerzos de otras dependencias gubernamentales a fin de concentrar toda la información de los BR de las empresas con actividades en territorio nacional.
- Es necesario dotar de mayores atribuciones de investigación a la UIF de la SHCP para que no sólo contribuya con investigaciones manifiestas de otras agencias del poder judicial, sino que también pueda ella misma generar alertas de movimientos financieros atípicos y/o de la opacidad fiscal de cualquier empresa.
- Al mismo tiempo, debería existir un control interno sobre las dependencias responsables de llevar a cabo un Registro Público Nacional de Beneficiarios Reales.
- Se deben revisar las barreras legales que implica la Ley de Transparencia en materia de beneficiarios reales para su publicación en un registro nacional o plataforma.
- Es preciso bajar el umbral de la SHCP al menos al **5% de la composición accionaria y/o 10% de los votos**.
- Se requiere incluir el Estándar de Datos Abiertos para la publicación de la información en los lineamientos de las dependencias involucradas.

Personas Políticamente Expuestas (PEPs)

Existe un grupo de personas cuyo control e influencia en cualquier entidad jurídica tiene que ser sometido a procedimientos particularmente rigurosos, como es expresado en la Directiva 2015/849 de la UE. Se refiere a los casos de “personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas importantes, máxime si proceden de países donde está extendida la corrupción”⁶⁷. Al abordar este tema de las PEPs se reconoce el conflicto de interés que puede nacer cuando un mismo individuo se encuentra en la posición de controlar o beneficiarse de una empresa de cualquier industria y al mismo tiempo en el marco de su cargo político es responsable de regular dicha industria. Existen numerosos casos de altos ejecutivos que han dado un giro a la política y por lo tanto se tienen que someter a unos controles más estrictos.

En México, el concepto de PEP está reglamentado en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito que dice que una Persona Políticamente Expuesta es:

⁶⁶ *Ibid*, 6.

⁶⁷ Diario Oficial de la Unión Europea, “Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo”, 32.

Aquél individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. Se asimilan a Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales⁶⁸.

Estudio de Caso 2: La vida secreta de un comprador compulsivo

Guinea Ecuatorial

Esta república africana de 28,052 kilómetros cuadrados es una de las principales productoras de petróleo en su continente (206,000 barriles diarios en 2017)⁶⁹. Gobernada por el General Teodoro Obiang Nguema Mbasogo desde 1979, quien ha colocado a sus familiares y amigos en los principales puestos políticos de ministerios, fuerzas de seguridad y sistema judicial, esta dictadura ha sido señalada de serias violaciones a los derechos humanos de sus habitantes, principalmente de sus opositores y/o críticos. Tras una intensa investigación, Global Witness documentó una serie de transacciones económicas que involucran al hijo mayor de Obiang, Teodorin, en la compra de un jet privado (33 millones USD), una mansión (35 millones USD), yates y autos de lujo que representan varios millones de dólares más pese a que su salario como ministro de Bosques, Pesca y Ambiente es sólo de 4,000-5,000 USD mensuales⁷⁰. Entre los hallazgos de la investigación se identificaron cuentas en distintos bancos de Estados Unidos, Francia y Guinea Ecuatorial cuyas transferencias eran manejadas por Teodorin y las cuales también le servían para recibir sobornos de empresas privadas. Pese a que en estos países existen leyes anti-lavado para conocer a los beneficiarios reales de las cuentas, tanto las maquinarias institucionales como los propios bancos habían pasado por alto que el hijo del dictador podía estar realizando operaciones de riesgo o ilícitas con millones y millones de dólares⁷¹. El pasado 27 de octubre de 2017, una corte francesa encontró culpable al hijo del dictador de cargos de lavado, corrupción, desvío y malversación de fondos públicos. Como consecuencia, le serán confiscadas sus acciones y enfrentará tres años de prisión y una multa de 30 millones de Euro⁷².

Fuente: www.globalwitness.org

En México la agencia encargada de investigar y vigilar los vínculos y activos de las PEPs es la SHCP que, mediante su Unidad de Inteligencia Financiera, especifica que para los vehículos jurídicos que están sujetos a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita existe una lista de los cargos públicos que serán considerados para definir a las PEPs nacionales

68 Diario Oficial de la Federación, “Ley de Instituciones de Crédito - Resolución artículo 115”.

69 Agencia Internacional de Energía del gobierno de Estados Unidos, www.eia.gov/beta/international/rankings/#?product=53-1&cy=2017.

70 Global Witness, “Secret life of a Shopaholic”, 2009, www.globalwitness.org/en/campaigns/corruption-and-money-laundering/banks/secret-life-shopaholic.

71 *Ibid.*

72 Global Witness, “Global Witness welcomes historic ruling against Teodorin Obiang”, 27 de octubre de 2017, www.globalwitness.org/en/press-releases/global-witness-welcomes-historic-ruling-against-obiang-fight-against-corruption.

conforme a las disposiciones aplicables⁷³. Por su parte, la SFP ha publicado una lista de servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, otorgamientos de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones⁷⁴.

De igual forma, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) cuenta con el formato R24 serie E que tiene por objeto recabar información operativa sobre el número de clientes de las Instituciones de Crédito en relación con tres variables: 1) tipo de persona (aquí se detectan las PEPs); 2) tipo de moneda; y 3) zona geográfica que utilizan los productos o servicios⁷⁵.

La recomendación 12 de GAFI dice que se debe exigir a las instituciones financieras que: a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el beneficiario es una PEP; b) obtengan la aprobación de las altas gerencias para determinar dichas relaciones comerciales; c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y de los fondos; y d) lleven a cabo un monitoreo continuo de las relaciones comerciales. De igual forma es preciso rastrear PEPs con vínculos en organismos internacionales, incluyendo vínculos familiares o asociados cercanos⁷⁶.

Este último punto subraya que una parte sustancial de identificar a un beneficiario real tiene que ver con su red de contactos comerciales, familiares, políticos, sociales, etc., los cuales pueden representar intereses económicos y/o políticos asociados con capitales transnacionales, con crimen organizado y/o con PEPs. De hecho, para ocultar los conflictos de interés y seguir beneficiándose de las actividades económicas a pesar de haber asumido un cargo político, a menudo se detecta el uso de testaferros o prestanombres. Es difícil poder considerar la red entera de contactos de los cuales un individuo podría abusar para los fines mencionados. Por obvio que parezca, hay que plantear la pregunta: ¿hasta dónde es pertinente identificar a los contactos y qué implicaciones tiene esto?

“Aquí en Latinoamérica tenemos varios ejemplos de personas con patrimonio importantísimo que han dado un giro a la vida pública. Entonces ahí el tema sensible es que sus acciones como empresarios podrían caer en un conflicto de intereses respecto a beneficios de los sectores que están regulando”⁷⁷.

– Víctor Garzón, GIZ

En términos prácticos los controles estrictos se podrían realizar mediante una comparación de la información sobre el BR con listas de PEPs, por ejemplo. Según la evaluación de EITI sobre un proyecto piloto, una buena práctica es la incorporación de una referencia específica a las PEPs en las definiciones de

73 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Lista de Cargos Públicos que serán considerados para definir a las Personas Políticamente Expuestas Nacionales”, 11 de enero de 2016, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/46540/Personas_Politicamente_Expuestas_Nacionales.pdf.

74 Secretaría de la Función Pública, “Registro de Servidores públicos de la Administración Pública Federal que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, así como en la enajenación de bienes muebles de la administración pública federal y en la asignación y emisión de dictámenes en materia de avalúos y justipreciación de rentas.”, 2012, <http://reniresp.funcionpublica.gob.mx/ppcapf/consulta/consultaServidorPublico.jsf>.

75 Comisión Nacional Bancaria y de Valores, “R24 E- 2450 al 2452 Información Operativa (Instituciones de Crédito).pdf”, consultado el 21 de marzo de 2018, [www.cnbv.gob.mx/TR%C3%81MITES-Y-SERVICIOS/SITI/Documents/R24%20E-%202450%20al%202452%20Informaci%C3%B3n%20Operativa%20\(Instituciones%20de%20Cr%C3%A9dito\).pdf](http://www.cnbv.gob.mx/TR%C3%81MITES-Y-SERVICIOS/SITI/Documents/R24%20E-%202450%20al%202452%20Informaci%C3%B3n%20Operativa%20(Instituciones%20de%20Cr%C3%A9dito).pdf).

76 Financial Action Task Force, “RECOMENDACIÓN 12. Personas expuestas políticamente”, febrero de 2012, www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/418-fatf-recomendacion-12-personas-expuestas-politicamente.

77 Garzón, Víctor, GIZ, entrevista realizada por Anna Nunenmann, 6 de marzo de 2018.

BR⁷⁸. En Honduras, Kirguistán y Tayikistán, la definición afirma específicamente que las PEPs deben divulgar cualquier tipo de participación en empresas extractivas independientemente del grado de titularidad.

El GAFI señala que México parcialmente cumple con la R.12 mencionada arriba y considera: “Las deficiencias más importantes son la falta de requerimientos para determinar si el beneficiario final es PEP, para el sector de seguros, determinar si el beneficiario final de un seguro de vida es PEP y aplicar las medidas de debida diligencia requeridas, y que los oficiales militares principales, los ejecutivos de empresas del estado o los funcionarios a nivel municipal no son considerados PEP nacionales”⁷⁹.

78 EITI, “Informe de Evaluación sobre el Proyecto Piloto de Beneficiarios Reales”, 2017, 13, https://eiti.org/sites/default/files/documents/es-beneficial_ownership_pilot_-_evaluation_report_1.pdf.

79 Financial Action Task Force, “Transparency and Beneficial Ownership Guide”, octubre de 2014, 166, www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf.

IV. ¿Es posible un Registro Público de Beneficiarios Reales en México?

PUNTOS CLAVE

- Suponiendo que existe voluntad política por parte de las autoridades, hay mucho que hacer para lograr un buen registro de beneficiarios reales en México. Los registros existentes por parte de SHCP, SE y CNBV aún carecen de los datos necesarios, actuales y verificados que se requieren para el fin perseguido.
- Los datos útiles son aquellos que revelan la identidad del BR, su localización, información de contacto y, si es posible, los que llevan a identificar sus relaciones comerciales, familiares y políticas relacionadas con el sector económico y financiero del país.

A nivel internacional se discute la idea de establecer un registro público de beneficiarios reales y, en algunos países, por ejemplo en Reino Unido, ya existe uno. Desde el año 2016 se registran las personas con un control significativo en las empresas británicas⁸⁰. Una evaluación costo-beneficio encargada por la organización Global Witness revela que el ahorro de tiempo de la policía gracias a la disponibilidad pública de la información sería más del doble de los costos para el mantenimiento de la base y la alimentación por parte de las empresas⁸¹.

En México la coyuntura nacional está marcada por un fuerte interés en la transparencia, como lo demuestran el Sistema Nacional de Transparencia⁸² y otros esfuerzos a nivel político. Además, existe un movimiento de organizaciones de la sociedad civil que exigen transparencia y rendición de cuentas a las empresas tanto nacionales como internacionales⁸³. Y, por último, son cada vez más los actores privados que empiezan a abordar el tema. Mientras unos reconocen los riesgos que representan las PEPs o la corrupción en la propia cadena de valor, otras empresas ofrecen un análisis de riesgo con enfoque específico en el tema de los beneficiarios reales⁸⁴. Dicho de otra forma, la gran mayoría de las empresas que operan en la economía legal se beneficiarán de un registro público ya que esto disminuye los costos para cumplir las exigencias de debida diligencia, reduce el riesgo de reputación (para más detalles al respecto véase más abajo en la sección *Mejores Prácticas*) y reduce el riesgo de asociación con empresas y/o individuos investigados o acusados de actividades ilícitas.

80 Department for Business, Energy & Industrial Strategy, “Companies House - GOV.UK”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.gov.uk/government/organisations/companies-house.

81 Global Witness, “Learning the lessons from the UK’s public beneficial ownership register”, Global Witness, 23 de noviembre de 2017, 2, www.globalwitness.org/en/campaigns/corruption-and-money-laundering/learning-lessons-uks-public-beneficial-ownership-register.

82 Sistema Nacional de Transparencia, “¿Que es?”, consultado el 21 de marzo de 2018, <http://snt.org.mx>.

83 Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos, “Presentación Grupo Focal - Nota conceptual 2016.pdf”, 2016, <https://business-humanrights.org/sites/default/files/Presentaci%C3%B3n%20Grupo%20Focal%20-%20Nota%20conceptual%202016.pdf>.

84 LexisNexis, “The Hidden World of Beneficial Ownership”.

“Debería ser público [el registro] porque entonces se va a desarrollar una dinámica y así se pueden detectar errores e irregularidades y esa es la base para que se pueda optimizar el registro”⁸⁵.

– Markus Meinzer, TJN

Más allá de la presión interna del sector privado y la sociedad civil, México se ve frente a factores externos que favorecen la implementación de un registro. Como ya se ha mencionado, los diálogos de EITI y el SNA están avanzando hacia el establecimiento de un sistema de información BR que será obligatoria a partir de 2020. Por lo tanto, es pertinente evaluar la viabilidad de un registro público siendo una de las formas más importantes para divulgar la información necesaria.

Para ello, se proporciona un resumen sobre el Registro Público de Comercio (RPC)⁸⁶, el directorio del sector minero⁸⁷ y el registro de la Bolsa Mexicana de Valores, siendo los tres registros públicos con un acceso abierto. También se proporcionará una breve evaluación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) aunque éste no es público. Seguido por esto, se elaborará una propuesta para un registro público, basado no solamente en la legislación y las posibilidades políticas existentes del país, sino en las mejores prácticas internacionales y las valiosas contribuciones obtenidas mediante las entrevistas con expertas y expertos.

Evaluación de los registros existentes en México

El Registro Público de Comercio y la Propiedad es operado por la Secretaría de Economía en coordinación con los gobiernos de las 32 entidades federativas⁸⁸. Este registro cuenta con oficinas en cada estado donde se encuentran los registros físicos de los folios mercantiles, expedientes que contienen la historia de cada sociedad mercantil o comerciante. También está disponible un registro online, llamado el Sistema Integral de Gestión Registral (Siger), accesible para cualquier persona con un número de RFC. A través del buscador, la página permite buscar la razón social de la empresa o los nombres y apellidos de los socios. También se puede ingresar el número del Folio Mercantil Electrónico (FME) para obtener dicho documento en formato PDF. Mediante el FME, los interesados pueden saber los apellidos y nombres, la nacionalidad, la profesión, el estado civil, el RFC y el domicilio de los socios activos en la empresa –hasta donde esté actualizada la información–. Además, el folio proporciona información sobre el número de acciones que poseen. Es decir, se puede determinar quienes son los socios con más participación en la organización. Por último, el expediente contiene el nombre del notario público que realizó la constitución de la empresa.

En resumen, el FME contiene algunos datos interesantes y útiles para determinar quienes son los accionistas en la empresa, aunque no siempre los accionistas con idénticos a los beneficiarios reales. A su vez, existen varios rezagos en cuanto a este registro. Primero, está la limitación de las consultas electrónicas, es decir que no siempre la información registrada en físico en las oficinas estatales se convierte en tiempo y forma en información digital. Si alguien en Oaxaca se quiere informar sobre cambios recientes respecto a un socio de una empresa registrada en Monterrey, tendrá que ir al lugar, pagar una cuota variable entre 200-600 MXP, dependiendo si se sabe el número del FME o no, para obtener algún dato dentro de una semana. En otras palabras, el acceso a la información es complicado, tardado y la información disponible no siempre está actualizada. Si consideramos a las empresas públicas que cotizan en bolsa, la

85 Meinzer, Markus, TJN, entrevista realizada por Anna Nunenmann, 2 de marzo de 2018.

86 Dirección General de Normatividad Mercantil, “Sistema Integral de Gestión Registral”, 22 de abril de 2013, www.siger.gob.mx.

87 Secretaría de Economía, “Directorio del sector minero”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.desi.economia.gob.mx/empresas/directorio.htm.

88 Secretaría de Economía, “Padrón Nacional de Responsables de Oficinas del Registro Público del Comercio 2018”, 27 de abril de 2018, www.siger.gob.mx/padron/padron.pdf.

identificación de los beneficiarios se complica más, ya que los movimientos bursátiles a corto plazo no se ven reflejados en el RPC.

Otro registro –el directorio del sector minero– es proporcionado por la SE y su Subsecretaría de Minería. Existe una división de las empresas en dos grupos: las empresas del sector minero-metalúrgico y las de servicios especializados en la industria minera⁸⁹. En el aviso legal se aclara: “La veracidad y actualización de los datos publicados en el Directorio del sector minero, [...] es responsabilidad de la empresa que proporciona la información. Tanto la consulta como la inscripción a este Directorio son gratuitas”⁹⁰. Es decir, en este caso son las empresas que proporcionan la información relevante, lo cual hace surgir dudas acerca de los mecanismos para corroborar la veracidad de la información. Sin embargo, el segundo hecho que el registro es gratis es positivo y sumamente importante en términos de accesibilidad. Para las empresas del sector minero-metalúrgico, los criterios de búsqueda son: grupo, empresa, producto y estado. Al seleccionar el grupo, el registro proporciona una lista plegable de 68 grupos mineros que operan en México. Abriendo la ficha de un grupo, el registro proporciona la siguiente información: domicilio (incluyendo colonia, poblado, código postal, municipio y estado), el estatus y la cámara a la que pertenece el grupo. Además el registro arroja el nombre del representante y su cargo, la página web de la empresa matriz, los datos de contacto (nombre, teléfono y correo) y la fecha de actualización. Aunado a esto existe una sección de productos donde se encuentran detalles sobre los minerales con los que trabaja el grupo y finalmente está la lista de empresas que pertenecen al grupo. Este último criterio es un factor clave para poder analizar las estructuras de propiedad y control en las cadenas de valor. Con un clic sobre una de las empresas controladas por el grupo, se abre una nueva ficha con la información mencionada arriba. Adicionalmente se puede encontrar información técnica acerca de los proyectos específicos. Por otro lado, para el registro de las empresas de servicios especializados en la industria minera, los criterios de búsqueda son: estado, empresa, profesión, servicio y producto. Al seleccionar una empresa, se abre la misma ficha con los datos descritos anteriormente.

Resumiendo se puede decir que este directorio del sector minero es una sólida base para obtener información acerca de las empresas y en parte de sus socios. Sin embargo, solamente se puede ingresar los nombres de las empresas y no los de sus representantes legales, por ejemplo. Sería interesante poder vincular un mismo representante legal a diferentes empresas porque los datos disponibles lo permiten, solamente el diseño de los criterios de búsqueda no. Este ejemplo indica que el diseño de los criterios de búsqueda son claves, por lo que este punto se detalla más adelante. En el directorio del sector minero falta más información sobre los accionistas y beneficiarios reales.

Otro registro público no gubernamental es el gestionado por la Bolsa Mexicana de Valores donde existe un listado de las empresas emisoras⁹¹. Los criterios de búsqueda son tipo de mercado, sector, subsector, ramo y subramo. Cada criterio tiene un menú desplegable con opciones a seleccionar. Al iniciar la búsqueda se despliega una lista con la clave y la razón social de las empresas que corresponden a los criterios de búsqueda. Dándole clic a una de las empresas listadas, se puede obtener más información, como el país de origen, la página web, un breve resumen de la actividad comercial, la fecha de constitución y la fecha de listado en la BMV. En algunos casos también se encuentra información sobre la persona a cargo de las relaciones con los inversionistas, la dirección de las oficinas corporativas y un dato de contacto (teléfono, correo y fax). Asimismo se facilitan los nombres y puestos de los principales funcionarios y, por último, un listado de los integrantes del consejo de administración (nombre, puesto y calidad del consejero). Si bien a partir de la columna “calidad del consejero” el público puede identificar si se trata de un consejero patrimonial, es decir un consejero que cuenta con tenencia accionaria y por lo tanto ejerce control en la empresa, esta lista no contempla los accionistas en general. Es así que el listado de la BMV tiene una utilidad muy limitada para determinar los beneficiarios reales, ni decir de la cantidad pequeña de emisoras en México.

89 Secretaría de Economía, “Directorio del sector minero”.

90 *Ibid.*

91 Grupo BMV, “Información de Emisora”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.bmv.com.mx/es/emisoras/informacion-de-emisoras.

Otro registro que no es público pero alberga probablemente información relevante para la identificación de los beneficiarios reales es el RFC. La información se queda con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la SHCP. Cualquier persona física o moral que quiere realizar actividades económicas por las que esté obligada a pagar impuestos, se tiene que registrar⁹². El Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 fija las reglas detalladas y algunas excepciones para personas exoneradas. La política de registro fiscal en México no obliga a socios y/o accionistas con residencia en el extranjero a que se inscriban en el RFC; sin embargo, pueden solicitar su registro de manera voluntaria o reportar su número fiscal del país donde tengan residencia⁹³. Ello dificulta la identificación completa de las estructuras de propiedad de muchas empresas mexicanas con participación de accionistas extranjeros. En este sentido, este registro contribuye a la identificación de los accionistas nacionales, pero no revela información sobre quiénes son los beneficiarios reales.

Para el caso de Fideicomisos, el art. 32-B, fracción IV del mismo Código indica que las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamos tendrán que proporcionar directamente o por conducto de la CNBV, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR) o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la información de cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, en los términos que soliciten las autoridades fiscales⁹⁴.

La existencia de los registros mencionados indica que ya se tiene mucha información recolectada y en parte pública. No obstante, la información realmente útil y adecuada sobre los beneficiarios reales aún es escasa. Pero los registros mencionados podrían convertirse en mecanismos alimentadores para un registro público de beneficiarios reales o servir como bases de datos para poder comparar y corroborar cierta información. Para lograr la mayor eficacia posible es fundamental articular bien esas fuentes de información y canalizar los flujos de información para establecer una base de datos pública, accesible y adecuada para los fines establecidos.

Recomendaciones para la implementación de un Registro Público Nacional

El Estado Mexicano debe:

- Crear un registro central, accesible en línea, gratuito y con datos abiertos y actualizados.
- Diseñar e implementar (junto con otras agencias) mecanismos de monitoreo de información de perfiles de empresas y beneficiarios, de transacciones por empresa y por beneficiario haciendo énfasis en aquellos beneficiarios catalogados como PEPs o de alto riesgo.
- Diseñar e implementar (junto con otras agencias) mecanismos de alertas tempranas sobre flujos financieros irregulares y beneficiarios reales catalogados como de alto riesgo o PEPs.
- Asegurar los mecanismos de validación de la información así como la verificación de la autenticidad de los documentos probatorios de la identidad de las personas físicas y/o morales que se definan como beneficiarios reales (p.ej. Identificadores Únicos).
- Incluir empresas de todos los sectores y estados.
- Diseñar los criterios de búsqueda de forma acorde (para buscar personas físicas y morales). Utilizar campos de selección múltiple para evitar errores.

92 Servicio de Administración Tributaria, "Solicitudes de inscripción.", consultado el 21 de marzo de 2018, www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/inscripcion_rfc/Paginas/default.aspx.

93 Diario Oficial de la Federación, "Código Fiscal de la Federación", 30 de noviembre de 2016, 34, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo56.pdf.

94 *Ibid*, 46.

- Vincular la información con registros existentes.
- Promover la colaboración entre autoridades fiscales, bancos, empresas privadas (por ejemplo de tarjetas de crédito) y la autoridad a cargo del registro.

Las Empresas deben:

- Abrir la información sobre sus beneficiarios reales como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas en donde ganen mayor legitimidad y confianza sobre la opinión pública.
- Contribuir con los mecanismos de gobernanza y combate a la corrupción transparentando e identificando los vacíos jurídicos que pueden poner en riesgo los esfuerzos nacionales e internacionales en estos temas.
- Mostrar mayor compromiso y coordinación con respecto a la agenda nacional de combate a la corrupción y transparencia de sus industrias mediante la implementación de estándares de publicación de datos abiertos y esfuerzos de interoperabilidad entre sus páginas y las de las agencias de gobierno para evitar duplicar la información y/o someterla automáticamente a algún sistema de verificación de la información.
- Colaborar en los mecanismos de monitoreo y alertas tempranas que puedan ayudar a identificar flujos financieros irregulares o beneficiarios catalogados como de alto riesgo o PEPs.

V. Propuesta para un Registro Público de Beneficiarios Reales en México

PUNTOS CLAVE

- Los registros públicos de BR deben proporcionar, además de información comprensible, un fácil entendimiento de las estructuras corporativas y sus dinámicas en cuanto a cambios de titularidad y control accionario. Una herramienta útil para ello es el llamado “mapa de poder corporativo” que integre información de los BR.
- Para México, la UIF-SHCP, junto con la ASF son los órganos con las capacidades y recursos necesarios para investigar y generar información suficiente sobre los BR y los movimientos financieros entre empresas y agentes financieros internacionales. La SHCP puede aglutinar la información y concentrarla, junto con la ASF, para compartir la responsabilidad de su publicación y alimentación de la plataforma sobre BR. De igual forma la ASF tendrá que ser la autoridad encargada de comunicar las sanciones y las penalizaciones a las autoridades judiciales.
- Es recomendable la asignación de identificadores únicos por parte de las autoridades a cada BR para garantizar la veracidad de la información así como facilitar la identificación de infractores y que se puedan aplicar las sanciones correspondientes.
- Los principales obstáculos para la divulgación de los BR es la falta de acceso a la información por parte de los sujetos obligados, la veracidad de los datos y la falta de coordinación entre las dependencias reguladoras para alimentar la plataforma con información que muchas veces ya existe y/o es pública.
- El sistema de sanciones debe ser lo suficientemente rígido y eficaz como para saber que una multa económica sólo se convertiría en un costo de operación más. Por lo tanto, se debería estar pensando en la no repetición de las infracciones.

La propuesta aquí presentada fue elaborada a partir de la revisión de documentos, entrevistas personales y virtuales, y un análisis detallado del contexto mexicano. Uno de los documentos de gran utilidad fue la *checklist*, elaborado por Andrés Knobel, Markus Meinzer y Moran Harari y publicado por el Tax Justice Network⁹⁵. Sin embargo, su propuesta se refiere a la incorporación de datos acerca de los BR en los registros existentes en vez de crear un nuevo registro.

Como se ha demostrado anteriormente, la utilidad de los registros existentes en México es bastante limitada. Esto se debe a que el RPC, por ejemplo, no está centralizado ni capaz de proporcionar información actualizada. El directorio del sector minero y el registro de la BMV se limitan a un tipo específico de empresas. Aún así, la información registrada con la CNBV y el SAT es valiosa y debe ser considerada en esta propuesta.

En la última evaluación mutua del GAFI, se propuso que la responsabilidad principal del registro estuviera en manos de la UIF de la SHCP, la cual “tiene los recursos y habilidades para reunir y utilizar una amplia variedad de inteligencia y otra información relevante para desarrollar análisis y producir buena inteligencia”⁹⁶. Además, la Procuraduría General de la República (PGR) y el SAT acceden a la base de datos de

95 Knobel, Andres, Meinzer, Markus, y Harari, Moran, “What should be included in Corporate Registries? A Data Checklist”.

96 Financial Action Task Force, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México”, 6.

la UIF que contiene una amplia gama de información financiera, administrativa y de orden público⁹⁷. Sin embargo, a menudo las investigaciones pertinentes acerca del lavado de dinero u otros delitos no se abren, lo cual se debe en parte a “la falta de información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos”, como analiza el GAFI⁹⁸.

Siendo la SHCP la autoridad supervisora e instructora de la UIF, hay que considerar los lineamientos que la Secretaría ha publicado acerca de la identificación de los BR. Cabe señalar que la implementación de los lineamientos recae en el SAT y la CNBV. Si bien el SAT puede realizar inspecciones y solicitar información, sus herramientas para sancionar son limitadas⁹⁹.

Con respecto al tema de las sanciones, puede ser una tarea que desempeñe la ASF en coordinación con la SHCP y el sistema judicial en el marco del SNA para investigar y perseguir a los infractores.

El mayor obstáculo para la divulgación de la información sobre los BR es la legislación acerca de la confidencialidad de datos personales. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados reglamenta la publicación de datos personales más allá de las fuentes consideradas como públicas.

En aras de garantizar la veracidad de la información y la accesibilidad al eventual Registro, es importante destacar que el formato de datos tiene que ser abierto y el acceso gratuito. De esta forma, el público tiene la capacidad de revisar la información y proporcionar retroalimentación como también reportar casos sospechosos a las autoridades. Otro factor clave para que la accesibilidad sea garantizado es el diseño de los criterios de búsqueda. Como los expertos mencionan, el registro británico, por ejemplo, permite la identificación de empresas, más no la de personas. Es altamente recomendable que se establezcan mecanismos adecuados para poder buscar información partiendo de cualquier dato disponible.

Dentro de los principales datos que el gobierno debería controlar y gestionar sobre los beneficiarios reales, se sugieren los siguientes:

Datos sobre las empresas	Datos sobre las personas físicas
<ul style="list-style-type: none"> • Identidad • Ubicación • Datos de contacto • Datos fiscales • Identidad del consejo propietario y accionistas • Información sobre estructura y mecanismos de control, decisión, dirección o posesión de la empresa • Relación legal con otras personas morales • Información de activos relacionados • Ocupaciones y líneas de negocio asociadas • Ingreso total • Identificación y ubicación de cuentas bancarias asociadas a la cuenta principal • Perfil de comportamiento regular de transacciones del beneficiario • Propósitos de apertura de cuentas 	<ul style="list-style-type: none"> • Identidad • Ubicación • Datos de contacto • Datos fiscales • Nivel de control, decisión, dirección o posesión de la empresa • Relación legal con otras personas morales • Información de activos relacionados • Ocupaciones y líneas de negocio asociadas • Ingreso total • Identificación y ubicación de cuentas bancarias asociadas a la cuenta principal • Perfil de comportamiento regular de transacciones del beneficiario • Propósitos de apertura de cuentas

⁹⁷ *Ibid*, 41.

⁹⁸ *Ibid*, 7.

⁹⁹ *Ibid*, 31.

Los rubros arriba mencionados deben estar bajo la responsabilidad de los gobiernos y las empresas. Sin embargo, y como veremos más adelante, existe información de gran valor para la transparencia y rendición de cuentas que debe ser pública.

¿Qué tipo de información debería publicarse?

La finalidad de un registro público de beneficiarios reales es poder identificar de forma inequívoca los beneficiarios reales de cualquier vehículo jurídico, ya sean empresas, fideicomisos, fundaciones u otros. Es decir, mediante el registro, el público debería poder tener claridad acerca de las estructuras corporativas y los individuos. Cabe señalar que no solamente los BR constituyen estas estructuras, sino también es importante recopilar datos relevantes acerca de los representantes legales y los directivos. Pero esto no es suficiente para llevar a cabo una investigación corporativa más acertada y fidedigna sobre la estructura de las empresas. Es por ello que el ejercicio de divulgación de los BR tiene que ir más allá de la publicación de los nombres de los accionistas, de representantes legales/apoderados, y del consejo propietario. Un registro efectivo debe contener por lo menos un dato que revela la identidad de la persona sin posibilidad de confusión. Para la “asignación de identificadores únicos”, como lo dice un integrante de PODER, una de las propuestas es incluir el número de identificación fiscal (*tax ID number*). Además, se debe proporcionar la fecha de nacimiento, la dirección, la nacionalidad y el país de residencia. Es importante que esos datos sean verificados a través del registro de una copia del documento oficial de identidad¹⁰⁰.

Dependiendo de la persona registrada, ya sea como un BR, un director o un representante legal, otros detalles se deberían incluir en el Registro, tales como la duración de la actividad como BR y la forma por la cual la persona ejerce control. Así se puede saber por qué dicha persona es BR y qué porcentaje de acciones posee, por ejemplo. También es importante poder determinar quién fue BR en el pasado para así detectar personas con un amplio control sobre las estructuras corporativas y posiblemente señalar conflictos de interés.

Niveles de titularidad de beneficiarios reales

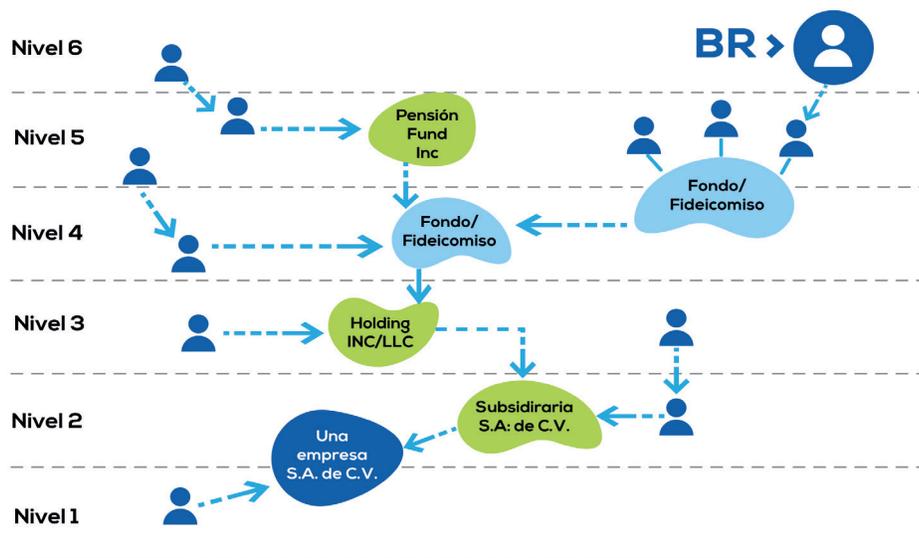


Gráfico 2. Elaboración propia a partir de esquema LexisNexis¹⁰¹

100 Knobel, Andres, Meinzer, Markus, y Harari, Moran, “What should be included in Corporate Registries? A Data Checklist”, 10.

101 LexisNexis, “The Hidden World of Beneficial Ownership”, 11.

Teniendo toda la información necesaria, es importante optar por un formato que permita que la información sea fácilmente comprensible para el público, como lo propone el informe de evaluación sobre el proyecto piloto de BR¹⁰²: Esto se podría asegurar indicando claramente las empresas que son de titularidad estatal y las que cotizan en bolsa; en el caso de estructuras complejas, se puede optar por una presentación visual. En este sentido, el desafío será vincular las entidades jurídicas con los BR en el último eslabón de la cadena de control. Es decir, habría que incluir un indicador, llámese *nivel*, que indica si la persona natural es accionista directa de UNA EMPRESA, S.A. DE C.V. (esto correspondería a nivel 1) o si es beneficiario de un fideicomiso que a su vez es accionista de un HOLDING, INC. que es dueño de la SUBSIDIARIA, S.A. DE C.V. que a su vez es dueña de UNA EMPRESA, S.A. DE C.V. (esto correspondería a nivel 4) por ejemplo. (véase Gráfico 2).

Como puede observarse en el Gráfico 2, la representación de un grupo corporativo se puede visualizar tomando como base el llamado “mapa de poder corporativo” o “mapa de actores”, los cuales son sociogramas que representan las instancias que componen un grupo económico o financiero así como su jerarquización y las relaciones de poder entre sí. Esta herramienta ha sido de gran utilidad para entender y capturar las modificaciones en los cambios de titularidad o de control que se dan en el complejo andamiaje empresarial.

“De cierta forma los accionistas también toman las decisiones. Pero son diferentes decisiones; por tanto, cuando se habla del control sobre una empresa creo que si hay que especificar que existen estos diferentes niveles, porque muchas veces dentro de estos grandes corporativos, hablar de control en cuanto a la toma de decisiones no es necesariamente correcta y puede ser engañoso”¹⁰³.

– Mariana Gutiérrez, Empower, LLC

¿Quién administra, alimenta y actualiza el Registro?

Una vez que se ha identificado la información relevante, se tiene que abordar la pregunta; ¿quién administra, actualiza y alimenta el Registro? Lo más pertinente es un registro federal donde la información se administre de forma centralizada para todo el país. Respecto a esa propuesta, la opinión de los integrantes de PODER está alineada con la de los expertos internacionales. La administración del Registro es una tarea pública, manifiesta Markus Henn, y los integrantes de PODER proponen la SE y la SENER como administradores del Registro, en el caso que se limite a EITI. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, la UIF tiene las mejores herramientas. Esto incluye también el acceso a los archivos fiscales y las competencias para colaborar con las autoridades. Es así que la UIF puede fungir como administradora del Registro y a la vez corroborar la información proporcionada por las entidades, que identifican sus propios BR y están obligadas a reportarlos y notificar a las autoridades competentes.

Una vez que la información esté recopilada, una actualización constante será necesaria. Los expertos sugieren una actualización mínimo una vez al año, pero ésta debe incluir todo el historial sobre los BR, es decir se tiene que recopilar información acerca de cualquier cambio en las estructuras de propiedad que se dé. En este sentido coinciden los integrantes de PODER porque sugieren enfáticamente una actualización cada vez que se lleve a cabo un cambio.

En el caso de las empresas, son especialmente los directores que tienen la responsabilidad de reportar y notificar, pero también los mismos accionistas. Menciona Markus Henn que, de acuerdo a la ley

102 EITI, “Informe de Evaluación sobre el Proyecto Piloto de Beneficiarios Reales”, 23.

103 Gutiérrez, Mariana, Empower, LLC, entrevista realizada por Oscar Pineda, 14 de marzo de 2018.

alemana, son estos últimos que tienen que notificar a la empresa si hay un BR atrás de ellos. Sin embargo, Andrés Knobel comenta que las empresas ya disponen de esa información sobre los accionistas y sus BR porque saben a quién se está pagando los dividendos, por ejemplo.

“Se debería aprovechar mejor la tecnología. Hay que incluir softwares de KYC por ejemplo. [...] En mi opinión, supongamos que una vez que la voluntad política de establecer un registro está dada, entonces aún quedan por resolver las cuestiones tecnológicas. [...] De hecho, hay muchos registros, también en Latinoamérica, que se basan en Blockchain. Habría que evaluar si esto también sirve para un registro de beneficiarios reales porque el registro en Reino Unido simplemente es una tabla de Excel”¹⁰⁴.

– Marina Popzov, TI

¿Quién garantiza la veracidad de la información?

Para garantizar la veracidad de la información proporcionada, la responsabilidad de múltiples actores y su efectiva colaboración son factores clave. En este sentido habría que considerar las responsabilidades de las instancias de gobierno y de diversas instituciones. Mientras los integrantes de PODER consideran que sobre todo la SE y la SENER deberían jugar un papel clave para alimentar el Registro, en el caso de EITI, Andrés Knobel también menciona a las autoridades fiscales, los bancos y cualquier otro actor que tenga información. Víctor Garzón de TJN agrega que las reguladoras de las bolsas de valor y las cámaras de comercio deben contribuir para que la información registrada sea completa y verídica.

Un método efectivo para corroborar la información es, de acuerdo a los especialistas del TJN, el acceso libre a los datos abiertos del Registro, porque esto permite a los organismos de la sociedad civil, a los periodistas y a cualquier ciudadano acceder a la información y analizarla. Este acceso público y gratuito es un argumento central para definir la validez del Registro. Knobel subraya que, sobre todo en los países con un alto índice de corrupción donde la sociedad civil tiene poca confianza en las autoridades, un registro público puede ser beneficioso¹⁰⁵.

Además de corroborar la información a través de fuentes abiertas y humanas, también existe la posibilidad tecnológica: éste es el caso del sistema llamado *blockchain* que consiste en la interconectividad de bases de datos cuya comunicación es cifrada y reduce las intermediaciones humanas y, por ende, el riesgo de manipulación; este nuevo modelo ya está siendo explorado por diversos actores en distintos rubros¹⁰⁶.

Mientras un integrante de PODER propone el sistema *Blockchain* para resolver el problema de la validación, el TJN enfatiza la necesidad de *cross-checks*, es decir un mecanismo de verificación basado en la comparación de diversas bases de datos, ya sean datos oficiales como registros tributarios o de migración o datos del sector privado como información sobre las tarjetas de crédito, etc. Markus Henn, en cambio, señala que también se tiene que afinar la legislación para que ésta exija en primer lugar a las empresas corroborar la información que reciben de sus accionistas. “¡La empresa tiene que saber a quien pertenece!”, comenta el experto. Por lo tanto, para garantizar que el proceso de inscripción se lleve a cabo de forma rápida y verídica, el TJN recomienda que las entidades designen un/a responsable de la exactitud

104 Popzov, Marina, TI, entrevista realizada por Anna Nunenmann, 10 de abril de 2018.

105 Knobel, Andres, entrevista sobre BR realizada por Anna Nunenmann, 15 de febrero de 2018.

106 Tolentino Morales, Juan, “¿Una nación blockchain? Esto es lo que el gobierno mexicano tiene entre manos”, *Huffington Post*, 11 de enero de 2018, sec. Negocios, www.huffingtonpost.com.mx/2018/01/11/una-nacion-blockchain-esto-es-lo-que-el-gobierno-mexicano-tiene-entre-manos_a_23330182.

de la información proporcionada¹⁰⁷. Esta persona responsable debe ser una persona natural que cuenta con una certificación pública como profesionista y es supervisada.

Si una entidad no puede o no quiere revelar la identidad de sus BR o proporciona información errónea, esta actitud debería tener consecuencias. Por lo tanto, es pertinente incluir una idea acerca de sancionar las entidades por incumplimiento de las normas establecidas. Tanto los integrantes de PODER como Henn sugieren multar a las empresas en caso de no cumplir con las reglas. En este sentido, también Henn y un integrante de PODER mencionan que la exclusión de una empresa del mercado sería el último recurso. Alineado con la suposición que las multas no son suficientes, el TJN aboga por introducir un registro con efecto constitutivo, es decir que la entidad jurídica solo podrá iniciar su actividad cuando se haya inscrito debidamente al Registro. Por consecuencia, un BR no registrado no podría ejercer su supuesto derecho de voto o el control mediante otros medios. Del mismo modo, un cambio en la estructura de propiedad se vuelve efectivo recién después de la debida inscripción en el Registro.

“Cualquier sanción económica es insuficiente porque se tomaría como un costo más para corromper. Si una empresa no logra identificar a sus beneficiarios reales o no actualiza la información, no debería operar en la economía”¹⁰⁸.

– Andrés Knobel, TJN

¿Cuáles serían las dificultades en la implementación del Registro?

Así como son factores claves para establecer un registro público de BR, la veracidad de la información y la actualización de los datos a la vez representan los mayores desafíos. El GAFI crítica en la evaluación reciente: “La calidad de parte de la información contenida en la base de datos de la UIF o a la que accede la UIF no siempre está completa. Por ejemplo, la UIF no tiene acceso rápido a información precisa sobre beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas, y la información básica en el registro comercial no está siempre actualizada (ver más en RI.5)”¹⁰⁹. Adicionalmente, una preocupación constante es la actualización y el historial de la información divulgada de acuerdo a la evaluación del proyecto piloto de EITI¹¹⁰. Tiene que haber claridad sobre el momento al que hacen referencia los datos de BR que son publicados en el Registro. En términos prácticos, esto podría ser la fecha de publicación o la del último informe anual emitido por la empresa. Sin embargo, existe un gran interés en conocer el historial de las estructuras de propiedad de las diferentes entidades. Por lo tanto, un registro establecido debe proporcionar la posibilidad de identificar cambios de titularidad a lo largo del tiempo.

En cuanto a la veracidad de la información, vale la pena enfocarse en un grupo de personas que juegan un papel fundamental al configurar las estructuras opacas y complejas que dan lugar a los problemas mencionados anteriormente. Para abusar de la ingeniería corporativa, los individuos necesitan lograr, por ejemplo, la constitución de una empresa –donde está involucrado un notario público– y la apertura de una cuenta bancaria –la cual tiene que ser autorizada por un agente bancario–. Este caso sencillo demuestra que los esfuerzos políticos y legislativos no sólo se pueden limitar a las empresas y los mismos BR.

Es por este motivo que el GAFI se refiere en la recomendación 22 sobre Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), considerando un espectro más amplio de actores asociados a beneficiarios finales, tales como casinos, agentes inmobiliarios, proveedores de productos primarios o de lujo,

107 Knobel, Andres, Meinzer, Markus, y Harari, Moran, “What should be included in Corporate Registries? A Data Checklist”, 12.

108 Knobel, Andrés, TJN, entrevista realizada por Anna Nunenmann, 15 de febrero de 2018.

109 Financial Action Task Force, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México”, 45.

110 EITI, “Informe de Evaluación sobre el Proyecto Piloto de Beneficiarios Reales”, 14.

abogados, consultores, contadores, proveedores de servicios societarios y/o fideicomisos, entre otros¹¹¹. Dicho de otra forma, “La importancia de los intermediarios financieros y no financieros en la recopilación de datos al respecto sigue siendo clave. Su nivel de participación en las operaciones diarias de un vehículo corporativo los convierte en una fuente de información esencial para determinar quién ejerce el control final de una compañía”¹¹².

Actualmente, el papel de esas personas es clave en el debate sobre la debida diligencia, un proceso de evaluación para determinar el trasfondo y comprender los riesgos específicos inherentes a una transacción. Es decir, antes de establecer una relación comercial (con un cliente en este caso), cualquier persona moral y natural debe seguir los lineamientos planteados por el GAFI en la recomendación 10. Estos incluyen: a) identificar y verificar la identidad del cliente a partir de la revisión de documentos y datos a partir de fuentes independientes; b) tomar medidas para que la institución financiera esté convencida de que conoce al beneficiario final y entender cómo funciona la estructura de titularidad y de control del cliente; y c) obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial¹¹³.

El GAFI proporciona un análisis detallado de la situación de las APNFD en México y señala que “por cada sector, solamente una parte de los operadores están registrados a la UIF (en el caso de los abogados y los contadores esta parte es extremadamente baja)”¹¹⁴. Además “el nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información”¹¹⁵.

“Si hubiera un registro de beneficiarios reales obligatorio con sanciones para quienes no dan a conocer los contratos entre particulares que rigen otros niveles de control o influencia, eso podría ser la solución a esto”¹¹⁶.

– Benjamin Cokelet, PODER

Por consiguiente, habría que asignar recursos para lograr una vinculación eficiente de las diferentes autoridades y establecer leyes que definan claramente la responsabilidad de las APNFD, incluyendo medidas de sanción para prevenir que estos profesionales se vuelvan cómplices de los criminales que abusan de las estructuras opacas de propiedad.

No obstante, la vinculación y la colaboración entre las autoridades nacionales no es suficiente. Como se ha demostrado en la coyuntura internacional, es sumamente importante la conexión entre diferentes jurisdicciones y el intercambio de información ya que los problemas que surgen a partir de la opacidad financiera no se limitan a un solo país. La OCDE recopila información acerca de los BR sobre todo para facilitar un intercambio efectivo de información en materia tributaria¹¹⁷. Sin embargo, habría que considerar la utilidad de un registro público en este sentido. En primer lugar, no cabe duda que la identificación de BR se complica para las autoridades nacionales cuando la empresa esté incorporada en jurisdicciones extranjeras¹¹⁸. A su vez, el acceso a la información es limitado como lo evidenció una bús-

111 Financial Action Task Force, “RECOMENDACIÓN 22: APNFD: debida diligencia del cliente”, febrero de 2012, www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/428-fatf-recomendacion-22-apnfd-debida-diligencia-del-cliente.

112 Transparencia Internacional, “Informe de política 02/2014: Acabar con el secretismo para poner fin a la impunidad: Identificación del Beneficiario Titular”, 4.

113 Financial Action Task Force, “RECOMENDACIÓN 10. Debida diligencia del cliente”, febrero de 2012, www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente.

114 Financial Action Task Force, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México”, 29.

115 *Ibid*, 10.

116 Cokelet, Benjamin, PODER, entrevista realizada por Oscar Pineda, 6 de mayo de 2018.

117 OCDE, “Terms of Reference to Monitor and Review Progress towards Transparency and Exchange of Information on Request for Tax Purposes”, 3.

118 EITI, “Informe de Evaluación sobre el Proyecto Piloto de Beneficiarios Reales”, 16.

queda de una empresa en el registro de Nueva Zelanda. Permeando varios niveles en la estructura de propiedad, se pudo identificar siempre las estructuras corporativas hasta llegar a una sociedad incorporada en Australia. Es decir, el BR no se pudo determinar porque la transparencia y los requisitos del Registro sólo son válidos para Nueva Zelanda. Es así como se respalda el argumento de con que exista sólo un país que permita estructuras que faciliten el ocultamiento de la propiedad, se abusará de eso. Por consecuente, es importante crear sinergias entre los diversos actores y también desarrollar y aplicar más medidas de transparencia. Cabe destacar que el criterio de la cooperación internacional y los desafíos que esto conlleva perdería su importancia si el Registro fuese público, en línea, accesible de forma gratuita y actualizada. Pero mientras que no todos los países cuenten con estas características, es fundamental que las autoridades encargadas garanticen la información verídica y actualizada.

Teniendo en cuenta este objetivo, la institución a cargo también tendrá que asegurar que los datos proporcionados sean identificables de forma inequívoca. Entre otros, se deberían prevenir los problemas que pueden resultar de diferentes formas de escribir los nombres, en específico con mirada hacia una comparabilidad global de los registros donde se tendría que convertir los nombres árabes y chinos, por ejemplo, en nombres con letras latinas o al revés. Esta deficiencia podría ser mitigada al asignar identificadores únicos, de preferencia numéricos como el número de identificación fiscal o el del pasaporte. Además, los mecanismos de validación así como campos de selección múltiple reducen el riesgo de errores al ingresar los datos, como ha ocurrido en el registro de Gran Bretaña donde hubo más de 500 formas de referirse a la nacionalidad británica¹¹⁹.

Los especialistas de TJN explican que la vinculación de la información registrada con actividades económicas es sumamente importante¹²⁰. Ejemplificando la dimensión de este desafío, mencionan que no es lo mismo que una empresa transnacional tiene cientos de subsidiarias inactivas o si una subsidiaria en un paraíso fiscal genera el 90% de la ganancia total de la empresa matriz. Por consecuente, abogan por poner a disposición no solamente los datos aislados, sino que respaldarlos con los informes anuales, balances y demás información que revela las actividades económicas de las entidades. Solamente así se podrán alcanzar verdaderos avances en términos de transparencia.

También puede surgir un problema a partir de grupos de interés que realizan un trabajo de incidencia con el que obstaculizan la implementación de un registro o la divulgación de la información oportuna. En Alemania, se ha identificado un grupo de pequeñas y medianas empresas, en su mayoría negocios familiares, que expresan su preocupación por la divulgación de los datos personales, como el domicilio por ejemplo¹²¹. También en Honduras, se observa la inquietud expresada por las empresas respecto a la publicación de sus BR teniendo en cuenta el clima de inseguridad en el país¹²². En estos casos, es pertinente llevar a cabo una evaluación detallada de las preocupaciones expresadas para determinar si son justificadas o no.

En el caso de Alemania, se puede decir que no lo son porque la información de la gran mayoría de las empresas familiares, constituidas como GmbH, ya es pública y por lo tanto los críticos están argumentando sin fundamento. En general, la red de justicia fiscal en Alemania rescata que los argumentos en contra de más transparencia carecen de un fundamento sólido¹²³. Argumentan los expertos que, al ser un empresario, una persona tiene ciertos privilegios en la sociedad, es legitimado que la persona se beneficie a través de las transacciones realizadas y por lo tanto también tiene la obligación a retribuir algo a la sociedad, en este caso impuestos, puestos de trabajo, etc. Frente al riesgo que representan empresas con estructuras de control opacas, es pertinente la divulgación de la información sobre BR. Aunado a esto, está claro que los criminales que se dedican al secuestro, a la extorsión y otros delitos relacionados no requieren de

119 Global Witness, "Learning the lessons from the UK's public beneficial ownership register", 8.

120 Knobel, Andres, Meinzer, Markus, y Harari, Moran, "What should be included in Corporate Registries? A Data Checklist", 2.

121 Meinzer, Markus, entrevista sobre BR realizada por Anna Nunnenmann, 2 de marzo de 2018.

122 EITI, "Informe de Evaluación sobre el Proyecto Piloto de Beneficiarios Reales", 21.

123 Meinzer, Markus, "Stellungnahme von Netzwerk Steuergerechtigkeit Deutschland und Tax Justice Network für die öffentliche Anhörung des Finanzausschusses des Deutschen Bundestages am 24. April 2017", el 20 de abril de 2017, 36, https://netzwerksteuergerechtigkeit.files.wordpress.com/2016/06/stellungnahme_umsetzungsgesetz_eu-geldwc3a4scherichtlinie.pdf.

un registro público para identificar a sus víctimas. En este sentido, existen muy pocos casos en los que la divulgación de información representa un riesgo de seguridad. Si fuese necesario, se podría establecer una regla de excepciones como se ha hecho en Gran Bretaña¹²⁴.

Mejores prácticas

En el marco de las entrevistas realizadas para este documento, también se ha puesto énfasis en las experiencias positivas que se identifican a nivel internacional. Es así que en este párrafo se abordarán tres ideas principales. Primero, la evaluación de registros públicos de beneficiarios reales existentes, segundo la posibilidad de publicar información a través de otros canales y tercero la propuesta de la comunicación abierta¹²⁵.

Primero, en cuanto a los registros existentes, el registro británico para las personas con control significativo¹²⁶ es el que citan todos los entrevistados al responder la pregunta si conocen un registro de otro país. Sin duda, Gran Bretaña fue uno de los primeros países al implementar un registro con esta función y seguramente es el ejemplo sobre el que existe más bibliografía y material de investigación.

“Especialmente en países donde hay problemas de corrupción o donde la gente no confía en las autoridades, en vez de confiar en que la autoridad tenga la información y [...] la única forma es que la información está pública. Sabemos que no todas las autoridades cuentan con los recursos para hacer el cross-check, el público es quien puede hacer este cross-check y es lo que sucedió con Global Witness en Reino Unido”¹²⁷.

– Andrés Knobel, TJN

TI critica el hecho que no son considerados en el registro las entidades integradas en los territorios al exterior, como las British Virgin Islands o las Cayman Islands donde el “velo del secretismo” cubre una red inmensa de empresas anónimas y actividades ilícitas¹²⁸. Una evaluación de Global Witness destaca además la importancia de siempre tratar de identificar la persona natural y no permitir –como ha ocurrido en Inglaterra– que una persona moral, por ejemplo otra empresa, sea registrado como BR¹²⁹. Alineado con lo planteado en este trabajo, la evaluación empírica también da razones para reducir el umbral de titularidad porque el 25% es muy alto, para incorporar los identificadores únicos y para usar campos de selección múltiple, entre otros¹³⁰. Un dato relevante para garantizar que los mecanismos de sanción sean eficaces podría ser la recomendación 11 del GAFI que propone un lapso de cinco años para que las instituciones financieras conserven la información suficiente para trazar las transacciones realizadas por sus clientes (copias, registros de documentos oficiales, expedientes, correspondencia comercial, análisis, investigaciones, etc.)¹³¹.

124 Global Witness, “Learning the lessons from the UK’s public beneficial ownership register”, 5.

125 Fenwick, Mark y Vermeulen, Erik P., “Disclosure of Beneficial Ownership after the Panama Papers”, 2016, 43, <http://documents.worldbank.org/curated/en/133851477569419510/pdf/109535-WP-Focus-14-PUBLIC.pdf>.

126 Department for Business, Energy & Industrial Strategy, “Companies House - GOV.UK”.

127 Knobel, Andrés, TJN, entrevista realizada por Anna Nunenmann, 15 de febrero de 2018.

128 Transparencia Internacional, “Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership”, 12 de noviembre de 2015, www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises.

129 Global Witness, “Learning the lessons from the UK’s public beneficial ownership register”.

130 *Ibid.*

131 Financial Action Task Force, “RECOMENDACIÓN 11. Mantenimiento de registros”, febrero de 2012, www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/417-fatf-recomendacion-11-mantenimiento-de-registros.

En Nueva Zelanda se está promocionando un identificador único para las entidades jurídicas, ya sean empresas, fideicomisos, sociedades o comerciantes. El *New Zealand Business Number*¹³² es un número de 13 dígitos cuyo uso facilita la interacción con otras entidades, incluso el gobierno. Es fácil hacer referencia a este número y de esta forma, cualquier interesado puede obtener la información necesaria a través del registro de compañías que existen en Nueva Zelanda¹³³.

Segundo, el planteamiento de publicar información sobre BR a través de otros canales es importante para no reducir la problemática a los detalles respecto a un registro. En este sentido, las opiniones de los expertos externos entrevistados difieren de las opiniones de los integrantes de PODER. Los externos enfatizan que el elemento central es un registro público, gratuito y accesible que permita la transparencia y monitoreo del sector empresarial y financiero. Sin embargo, para el equipo de PODER existen otras herramientas, además de los registros públicos, las cuales deberían contrarrestar la opacidad de los flujos financieros y que divulguen información asociada como son el secreto bancario, el blindaje fiduciario y los contratos privados. Esta información complementaria sería de gran utilidad para la transparencia y rendición de cuentas empresarial.

Tercero, es importante destacar los resultados del estudio “Disclosure of Beneficial Ownership after the Panama Papers” de Mark Fenwick y Erik P.M. Vermeulen, el cual explica que, incluso en los países con un marco regulatorio avanzado sobre BR, las empresas publican lo mínimo que la ley les exige en un formato a menudo difícil de comprender y sin revelar las verdaderas implicaciones del control de los BR para el gobierno corporativo¹³⁴. Es decir, la información se presenta en forma legalista, técnica, con abundantes notas al pie y no tan fácil de usar¹³⁵.

De las compañías mexicanas en la muestra, el 50% no publica información relevante sobre BR mientras un 5% se encuentra en la categoría de “substantive disclosure”, es decir en sus informes anuales se encuentra una tabla de los principales accionistas y se revelan los BR, incluyendo la o las personas naturales que ejercen el control en última instancia. Aunado a eso, la información está presentada en un formato accesible. Este último punto implica que la información sobre la propiedad esté incluida en el índice de contenido facilitando un acceso rápido, además la información es respaldada con gráficas y tablas. Adicionalmente, se halla una descripción técnica sobre BR que revela el impacto de esas estructuras sobre el gobierno corporativo. Cabe destacar que ese 5% de las compañías que alcanzan ser clasificadas en esa categoría de “substantive disclosure” lo han logrado debido a que son consideradas “foreign private issuers” bajo el reglamento de la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) y por lo tanto obligadas a proporcionar una lista con sus accionistas principales de acuerdo al “item 7” del formato 20-F de la SEC¹³⁶. Cabe señalar que las empresas controladas por inversionistas institucionales y otras empresas multinacionales (típico para México en esta muestra) son las que tienden a publicar menos información, comparadas a las que son controladas por el gobierno, familias o que tienen muchos pequeños accionistas dispersados¹³⁷.

Dicho lo anterior, los autores del estudio abogan por una comunicación abierta, una estrategia alternativa que vale la pena explicar. Su propuesta requiere un cambio radical en cuanto a la perspectiva con la que se aborda el tema. En vez de considerar la transparencia un tema meramente legal y delegar los trabajos relacionados al departamento legal para que los abogados diseñen lineamientos que finalmente llevarán al cumplimiento de las leyes, se plantea abordar el tema pensando en los beneficios económicos y estratégicos que una comunicación abierta puede conllevar.

Sobre todo las empresas pequeñas y medianas, los negocios familiares y todas las entidades que no disponen de un departamento jurídico son las que sienten la carga y la falta de recursos para cumplir

132 Ministry of Business, Innovation and Employment, “About the NZBN | New Zealand Business Number”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.nzbn.govt.nz/about-nzbn.

133 New Zealand Companies Office, “Companies Register”, Companies Register, 30 de junio de 2017, <https://companies-register.companiesoffice.govt.nz>.

134 Fenwick, Mark y Vermeulen, Erik P., “Disclosure of Beneficial Ownership after the Panama Papers”, 21.

135 *Ibid*, 27.

136 *Ibid*, 27.

137 *Ibid*, 31.

con el nivel cada vez mayor de requisitos, estándares y normas. Actualmente existe una diversidad de lineamientos, como por ejemplo los de la SHCP, que apoyan a las entidades obligadas para identificar el propietario real. Paradójicamente, estos lineamientos están pensados para que una entidad identifique los propietarios reales de sus clientes y/o usuarios, respecto de las operaciones que realicen con éstos, más no existe la obligación de identificar a los propios beneficiarios reales y analizar las implicaciones para el gobierno corporativo. Más allá de eso, un factor relevante especialmente para las entidades obligadas a reportar sus BR son los recursos necesarios para cumplir con las normas establecidas. Mientras Markus Henn exige mecanismos facilitadores, apoyo estatal u otra forma de asistencia para distribuir mejor la carga que inicialmente recae en las empresas, un informe de Global Witness revela que en Gran Bretaña solamente el 2% de las empresas tuvieron dificultades en el proceso para identificar sus BR¹³⁸.

¹³⁸ Global Witness, “Learning the lessons from the UK’s public beneficial ownership register”, 5.

VI. Conclusión

La implementación de un Registro Público de Beneficiarios Reales en México no sólo contribuiría a la transparencia y rendición de cuentas de los sectores público y privado en el entramado opaco de la ingeniería empresarial, sino también como un nuevo modelo de medidas preventivas de combate a la corrupción y el lavado de dinero que muchas veces alimentan la captura corporativa del Estado.

En este modelo es necesario un amplio esfuerzo de articulación institucional para que existan: a) un marco normativo sobre mecanismos de control y monitoreo de los flujos, cuentas y personas físicas; b) candados sobre la identidad de los beneficiarios para evitar actos de robo de identidad o prestanombres; c) mecanismos de verificación de la información, tales como datos de contacto, domicilio, etc.; y d) mecanismos de control y alerta temprana sobre las cuentas que depositan o reciben los flujos económicos y que estén vinculadas a personas físicas y/o morales.

La responsabilidad de integrar una plataforma donde se reúna dicha información puede estar a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la cual puede verificar dicha información directamente con las empresas con la ayuda de las agencias gubernamentales responsables de otorgar las licencias y concesiones de operaciones de las empresas. Un mecanismo automático sería el diseño e implementación de un sistema basado en *Blockchain* el cual puede facilitar, mediante bloques cifrados de información, la validación de la información entre las empresas y las agencias reguladoras casi en tiempo real.

Como resultado de este Registro Público Nacional podremos tener acceso a información clave sobre las industrias y los capitales tanto nacionales como extranjeros, sobre sus actividades, mecanismos de control, titularidad y gestión de los recursos naturales que explotan en México. Al mismo tiempo, la información ayudará a entender el complejo entramado de las estructuras corporativas y su constitución en redes de economías nacionales y/o paraísos fiscales cuyos flujos debidamente monitoreados nos llevarán a una mayor transparencia y rendición de cuentas de sus beneficiarios reales.

Con este esfuerzo, la información disponible ayudará a mejorar el trabajo de los diferentes sectores involucrados: los gobiernos tendrán mejor control para regular y monitorear aquellos flujos que evaden impuestos o que financian actividades que ponen en riesgo la economía nacional o financian actividades ilícitas. El sector empresarial puede contribuir a la gobernanza de su sector y blindar sus asociaciones con proveedores o clientes que puedan poner en riesgo su capital reputacional o económico al mismo tiempo que contribuye a la modernización de la relación con el gobierno basada en mayor transparencia de acuerdo a los estándares más altos de democracia y respeto a los derechos humanos. Y la sociedad civil podrá acceder a información de primera mano sobre proyectos, empresas y manejo de los recursos nacionales que se verá reflejado en una participación más activa y un conocimiento más eficiente sobre las actividades de las industrias.

Al mismo tiempo, con más y mejor información se puede hablar de la construcción de confianza entre sectores que puede derivar en más espacios multiactor como un nuevo modelo de gobernanza que esté más cerca de la democracia y menos favorable a la lógica extractivista basada en la explotación excesiva de los recursos. Se trata nada más y nada menos de lograr la simetría de la información entre los tres sectores de la sociedad.

VII. Bibliografía

- Auditoría Superior de la Federación**, “Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-2-09KDH-02-0360”, consultado el 21 de marzo de 2018, http://informe.asf.gob.mx/Entrega2/Documentos/Auditorias/2016_0360_a.pdf.
- , “Revista Técnica - no. 12”, agosto de 2017, www.asf.gob.mx/uploads/250_Revista_Tecnica/RT_12_web.pdf.
- Banco Mundial**, “G20 High-Level Principles on Beneficial Ownership Transparency”, 2014, https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/g20_high-level_principles_beneficial_ownership_transparency.pdf.
- , “Guide to Beneficial Ownership Information: Legal Entities and Legal Arrangements”, consultado el 13 de abril de 2018, https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/g20_bo_country_guide_germany.pdf.
- Bundesgesetzblatt**, “Gesetz zur Umsetzung der Vierten EU-Geldwäscherichtlinie, zur Ausführung der EU-Geldtransferverordnung und zur Neuorganisation der Zentralstelle für Finanztransaktionsuntersuchungen”, 24 de junio de 2017, www.bundesfinanzministerium.de/Content/DE/Gesetzestexte/Gesetze_Gesetzesvorhaben/Abteilungen/Abteilung_VII/18_Legislaturperiode/2017-06-24-EU-Geldwaescherichtlinie/3-Verkuendendes-Gesetz.pdf?__blob=publicationFile&v=2.
- Cokelet, Benjamin**, entrevista sobre BR realizada por Oscar Pineda, abril de 2018.
- Comisión Europea**, “Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2005/60/CE.”, 4 de noviembre de 2012, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0168&from=EN>.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, “R24 E- 2450 al 2452 Información Operativa (Instituciones de Crédito).pdf”, consultado el 21 de marzo de 2018, [www.cnbv.gob.mx/TR%C3%81MITES-Y-SERVICIOS/SITI/Documentos/R24%20E-%202450%20al%202452%20Informaci%C3%B3n%20Operativa%20\(Instituciones%20de%20Cr%C3%A9dito\).pdf](http://www.cnbv.gob.mx/TR%C3%81MITES-Y-SERVICIOS/SITI/Documentos/R24%20E-%202450%20al%202452%20Informaci%C3%B3n%20Operativa%20(Instituciones%20de%20Cr%C3%A9dito).pdf).
- Consejo de la Unión Europea**, “Lista de jurisdicciones no cooperativas para propósitos fiscales de la Unión Europea”, 2018, <https://bit.ly/2GnNdCm>.
- Del Castillo, Martín**, “Mapeo de Actores”, 2014, https://assets.helvetas.org/downloads/mapeo_de_actores.pdf.
- Department for Business, Energy & Industrial Strategy**, “Companies House – GOV.UK”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.gov.uk/government/organisations/companies-house.
- Department of Treasury**, “Report to Congress on MDB Beneficial Ownership Practices.pdf”, agosto de 2017, www.treasury.gov/resource-center/international/developmentbanks/Documents/Report_to_Congress_on_MDB_Beneficial_Ownership_Practices_August_2017.pdf.
- Diario Oficial de la Federación**, “Código Fiscal de la Federación”, 30 de noviembre de 2016, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo56.pdf.
- , “Ley de Instituciones de Crédito - Resolución artículo 115”, 24 de febrero de 2017, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472995&fecha=24/02/2017.
- , “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, 9 de mayo de 2016, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo112906.pdf.
- , “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”, el 26 de enero de 2017, www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo119547.pdf.
- Diario Oficial de la Unión Europea**, “Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo”, 20 de mayo de 2015, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015Lo849&from=ES>.
- Dirección General de Normatividad Mercantil**, “Sistema Integral de Gestión Registral”, 22 de abril de 2013, www.siger.gob.mx.
- Dun & Bradstreet**, “Understanding Beneficial Ownership Structures”, 17 de mayo de 2015, www.dnb.com/content/dam/english/dnb-solutions/supply-management/UBO-guide-170515_US.pdf.

- El País**, “La lista de los principales afectados en los ‘Panama Papers’”, 10 de mayo de 2016, sec. Internacional. https://elpais.com/internacional/2016/04/04/actualidad/1459758071_497979.html.
- EITI**, “Beneficial ownership | Extractive Industries Transparency Initiative”, consultado el 24 de abril de 2018, <https://eiti.org/beneficial-ownership#what-is-a-beneficial-owner>.
- , “El Estandar del EITI 2016”, 23 de febrero de 2016, https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf.
- , “Informe de Evaluación sobre el Proyecto Piloto de Beneficiarios Reales”, 2017, https://eiti.org/sites/default/files/documents/es-beneficial_ownership_pilot_evaluation_report_1.pdf.
- , “The EITI Standard 2016 | Extractive Industries Transparency Initiative”, diciembre de 2015, <https://eiti.org/es/node/4922>.
- Fenwick, Mark y Vermeulen, Erik**, “Disclosure of Beneficial Ownership after the Panama Papers”, 2016, <http://documents.worldbank.org/curated/en/133851477569419510/pdf/109535-WP-Focus-14-PUBLIC.pdf>.
- Financial Action Task Force**, “About”, consultado el 20 de marzo de 2018, www.fatf-gafi.org/about.
- , “FATF Report to the G20. Beneficial Ownership.pdf”, septiembre de 2016, www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/G20-Beneficial-Ownership-Sept-2016.pdf.
- , “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México”, enero de 2018, www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf.
- , “Publications - Financial Action Task Force (FATF)”, 2013, [www.fatf-gafi.org/publications/?hf=10&b=0&q=standar&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/?hf=10&b=0&q=standar&s=desc(fatf_releasedate)).
- , “Transparency and Beneficial Ownership Guide”, octubre de 2014, www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf.
- García Gibson, Ramón**, “El papel del Grupo de Acción Financiera Internacional en la lucha contra el Financiamiento al Terrorismo”, ITER CRIMINIS, 2005, 89–106, www.cienciaspenales.net/files/2016/09/5garcia-gibson-_el-papel-del-gafi-en-la-lucha-contra-el-financiamiento-al-terrorismo.pdf.
- Garzón, Víctor**, entrevista sobre BR realizada por Anna Nunenmann, 6 de marzo de 2018.
- Global Witness**, “Learning the lessons from the UK’s public beneficial ownership register”, Global Witness, 23 de noviembre de 2017, www.globalwitness.org/en/campaigns/corruption-and-money-laundering/learning-lessons-uks-public-beneficial-ownership-register.
- , “Secret Life of a Shopaholic”, Global Witness, noviembre de 2009, www.globalwitness.org/en/campaigns/corruption-and-money-laundering/banks/secret-life-shopaholic.
- Government Publishing Office**, 240.13d-3 Determination of beneficial owner., Electronic Code of Federal Regulations § Part 240—General Rules and Regulations, Securities Exchange Act of 1934 (s/f), www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?node=pt17.4.240&rgn=div5#se17.4.240_113d_63.
- Grupo Bolsa Mexicana de Valores**, “Información de Emisora”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.bmv.com.mx/es/emisoras/informacion-de-emisoras.
- Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos**, “Presentación Grupo Focal - Nota conceptual 2016.pdf”, 2016, <https://business-humanrights.org/sites/default/files/Presentaci%C3%B3n%20Grupo%20Focal%20-%20Nota%20conceptual%202016.pdf>.
- Gutiérrez, Mariana**, entrevista sobre BR realizada por Oscar Pineda, 14 de febrero de 2018.
- Hakim, Elsie F**, “Businesses Now Required to Provide Government with information on Beneficial Ownership”, el 13 de marzo de 2018, www.abnrlaw.com/news_detail.php?send_news_id=308&year=2018.
- Heimstädt, Maximilian**, “Openwashing: A decoupling perspective on organizational transparency”. Technological Forecasting and Social Change, 1 de abril de 2017, <https://doi.org/10.1016/j.techfore.2017.03.037>.
- Henn, Markus**, entrevista sobre BR realizada por Anna Nunenmann, 17 de febrero de 2018.
- Knobel, Andrés, Meinzer, Markus y Harari, Moran**, “What should be included in Corporate Registries? A Data Checklist”, 13 de abril de 2017, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2953972.
- Knobel, Andrés**, entrevista sobre BR realizada por Anna Nunenmann, 15 de febrero de 2018.
- Lexis Nexis**, “The Hidden World of Beneficial Ownership”, mayo de 2016, <https://internationalsales.lexisnexis.com/>

media/whitepapers/LxNx_Beneficial Ownership_0516.pdf.

Martín-Borregón, Eduard, entrevista sobre BR realizada por Oscar Pineda, 14 de febrero de 2018.

Martini, Maira y Murphy, Maggie, “Just For Show?”, 2015, https://transparency.eu/wp-content/uploads/2016/11/TI_G20-Beneficial-Ownership-Promises_2015.pdf.

Meinzer, Markus, “Stellungnahme von Netzwerk Steuergerechtigkeit Deutschland und Tax Justice Network für die öffentliche Anhörung des Finanzausschusses des Deutschen Bundestages am 24. April 2017”, 20 de abril de 2018. https://netzwerksteuergerechtigkeit.files.wordpress.com/2016/06/stellungnahme_umsetzungsge-setz_eu-geldwc3a4scherichtlinie.pdf.

———, entrevista sobre BR realizada por Anna Nunenmann, 2 de marzo de 2018.

Ministry of Business, Innovation and Employment, “About the NZBN | New Zealand Business Number”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.nzbn.govt.nz/about-nzbn.

Mojón, Mónica, “La omnipresencia de Slim en el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, *Rinde-Cuentas.org*, PODER, 17 de marzo de 2017, www.rindecuentas.org/reportajes/2017/03/17/la-omnipresencia-de-slim-en-el-nuevo-aeropuerto-internacional-de-la-ciudad-de-mexico.

Morales, Juan Tolentino, “¿Una nación blockchain? Esto es lo que el gobierno mexicano tiene entre manos”, *Huffington Post*, 11 de enero de 2018, sec. Negocios, www.huffingtonpost.com.mx/2018/01/11/una-nacion-blockchain-esto-es-lo-que-el-gobierno-mexicano-tiene-entre-manos_a_23330182.

New Zealand Companies Office, “Companies Register”, *Companies Register*, 30 de junio de 2017, <https://companies-register.companiesoffice.govt.nz>.

Obermaier, Frederik, Obermayer, Bastian, Wormer, Vanessa, y Jaschensky, Wolfgang, “Panama Papers: This is the leak”, febrero de 2017, <http://panamapapers.sueddeutsche.de/articles/56febff0a1bb8d3c3495adf4>.

OCDE, “Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, 2010, www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf.

———, “Disclosure of Beneficial Ownership and Control in Listed Companies in Asia”, 2016, www.oecd.org/daf/ca/Disclosure-Beneficial-Ownership.pdf.

———, “La Convención Anticohecho de la OCDE y el Grupo de Trabajo sobre Cohecho”, 2010, www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/Anti-Bribery_Convention_and_Working_Group_Brief_ESPA%3%91OL.pdf.

———, “Principios de Gobierno Corporativo de La OCDE Y Del G20 | READ Online”, OECD iLibrary, 17 de agosto de 2016, https://read.oecd-ilibrary.org/governance/g20-ocde-principios-de-gobierno-corporativo_9789264259171-es.

———, “Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20”, 17 de agosto de 2016, www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/2615024e.pdf?expires=1521583711&id=id&accname=guest&checksum=A994D2E762D3BC-2F01BA763F0C982E78.

———, “Terms of Reference to Monitor and Review Progress towards Transparency and Exchange of Information on Request for Tax Purposes”, 2016, www.oecd.org/tax/transparency/about-the-global-forum/publications/terms-of-reference.pdf.

———, “Co-Operative Tax Compliance”, OECD Publishing, 2016, <https://doi.org/10.1787/9789264253384-en>.

———, “Mandatory Disclosure Rules, Action 12 - 2015 Final Report. OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project”, OECD Publishing, 2015, <https://doi.org/10.1787/9789264241442-en>.

Organización de Estados Americanos, “OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo”, 1 de agosto de 2009, www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_inte-ramERICANOS_B-58_contra_Corruptcion.asp.

Organización de las Naciones Unidas - Oficina contra la Droga y el Delito, “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, 2004, www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

Pegg, David, y Hilary Osborne, “EU to Force Firms to Reveal True Owners in Wake of Panama Papers”, *The Guardian*, 15 de diciembre de 2017, www.theguardian.com/world/2017/dec/15/eu-to-force-companies-to-disclose-owners-with-directive-prompted-by-panama-papers.

PODER, “Torre de control”, consultado el 21 de marzo de 2018, <https://torredecontrol.projectpoder.org/#slide-1>.

- Poder Ciudadano**, “El verdadero dueño”, enero de 2016, <http://poderciudadano.org/wp-content/uploads/2016/01/Informe-BO-final.pdf>.
- Popzov, Marina**, entrevista sobre BR realizada por Anna Nunenmann, 10 de abril de 2018.
- Putri, ABNR-Ammalia Prama**, “Businesses Now Required to Provide Government with Information on Beneficial Ownership | Lexology”, consultado el 28 de marzo de 2018, www.lexology.com/library/detail.aspx?g=91037a03-b268-403d-b2d0-673c8814de2b.
- Riquelme, Rodrigo**, “Blockchain mexicano puede ayudar a mejorar licitaciones estatales”, *El Economista*, consultado el 7 de abril de 2018, www.economista.com.mx/tecnologia/Blockchain-mexicano-puede-ayudar-a-mejorar-licitaciones-estatales-20180214-0045.html.
- Secretaría de Economía**, “Directorio del sector minero”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.desi.economia.gob.mx/empresas/directorio.htm.
- , “Padrón Nacional de Responsables de Oficinas del Registro Público del Comercio 2018”, el 27 de abril de 2018, www.siger.gob.mx/padron/padron.pdf.
- Secretaría de Estado sobre Cuestiones Financieras Internacionales de Suiza**, “Comptes financiers”, 31 de diciembre de 2017, www.sif.admin.ch/sif/fr/home/themen/informationsaustausch/automatischer-informationsaustausch/automatischer-informationsaustausch1.html.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, “Lineamientos para la Identificación del Propietario Real.pdf”, julio de 2017, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/243123/Lineamientos_Propietario_Real_PLD.pdf.
- , “Lista de Cargos Públicos que serán considerados para definir a las Personas Políticamente Expuestas Nacionales”, 11 de enero de 2016, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/46540/Personas_Politicamente_Expuestas_Nacionales.pdf.
- Secretaría de la Función Pública**, “Reforma en Materia de Combate a la Corrupción”, 9 de septiembre de 2016, www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/reforma-en-materia-de-combate-a-la-corrupcion.
- , “Reforma en Materia de Transparencia”, 9 de septiembre de 2016, www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/reforma-en-materia-de-transparencia-64474.
- , “Registro de Servidores públicos de la Administración Pública Federal que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, así como en la enajenación de bienes muebles de la administración pública federal y en la asignación y emisión de dictámenes en materia de avalúos y justipreciación de rentas.”, 2012, <http://reniresp.funcionpublica.gob.mx/ppcapf/consulta/consultaServidorPublico.jsf>.
- Secretaría de Relaciones Exteriores**, “México y el Grupo de los Veinte (G20)”, 1 de junio de 2015, www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/mexico-y-el-grupo-de-los-veinte-g20.
- Secretaría Técnica EITI México**, “Hoja de Ruta de Beneficiarios Reales - México”, 2017, https://eiti.org/sites/default/files/documents/5.-_hoja_de_ruta_de_beneficiarios_reales_eiti_mexico.pdf.
- Securities and Exchange Commission**, “Beneficial Ownership Reporting Requirements and Security-Based Swaps”, 16 de julio de 2011, www.sec.gov/rules/final/2011/34-64628.pdf.
- , “Guidance on Obtaining and Retaining Beneficial Ownership Information (34-61651).pdf”, 2010, www.sec.gov/rules/other/2010/34-61651-guidance.pdf.
- , “SEC.gov | Schedule 13D”, el 5 de diciembre de 2012, www.sec.gov/fast-answers/answerssched13htm.html.
- Servicio de Administración Tributaria**, “Código Fiscal de la Federación”, consultado el 21 de marzo de 2018, <https://bit.ly/2JudH5J>.
- , “Reglamento del Código Fiscal de la Federación”, 2016, www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Documents/RCFF.pdf.
- , “Solicitudes de inscripción.”, consultado el 21 de marzo de 2018, www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/inscripcion_rfc/Paginas/default.aspx.
- Sistema Nacional de Transparencia**, “¿Qué es?”, consultado el 21 de marzo de 2018, <http://snt.org.mx>.
- Srivastava, Arun**, “The Fifth EU Money Laundering Directive: Latest Developments”, *Global Compliance News* (blog), 2 de enero de 2017, <https://globalcompliancenews.com/the-fifth-money-laundering-directive-latest-developments-20170102>.

- Stolen Asset Recovery Initiative**, “Our Vision”, consultado el 20 de marzo de 2018, <https://star.worldbank.org/star/about-us/Our-vision>.
- , “Transparency / Beneficial Ownership”, consultado el 20 de marzo de 2018, <https://star.worldbank.org/star/about-us/transparency-beneficial-ownership>.
- Tax Justice Network**, “Índice de Secreto Financiero”, 30 de enero de 2018, www.financialsecrecyindex.com/database/Mexico.xml.
- , “Kurzstellungnahme zum Entwurf eines Gesetzes zur Umsetzung der Vierten EU-Geldwäscherichtlinie, zur Ausführung der EU-Geldtransferverordnung und zur Neuorganisation der Zentralstelle für Finanztransaktionsuntersuchungen”, 19 de abril de 2017, www2.weed-online.org/uploads/kurzstellungnahme_gwg_april_2017_weed_tjn.pdf.
- . “What’s a Tax Haven?”, Tackle Tax Havens, consultado el 27 de marzo de 2018, www.tackletaxhavens.com/whats-a-tax-haven.
- . “Who We Are”, Tax Justice Network (blog), consultado el 20 de marzo de 2018, www.taxjustice.net/about/who-we-are.
- The International Consortium of Investigative Journalists**, “ICIJ Offshore Leaks Database”, consultado el 26 de marzo de 2018, <https://offshoreleaks.icij.org/stories/juan-armando-hinojosa>.
- The Oil and Gas Year**, “Equatorial Guinea Overview”, 2018, www.theoilandgasyear.com/market/equatorial-guinea.
- Thorne, Michelle**, “Openwashing”, 14 de marzo de 2009, <http://michellethorne.cc/2009/03/openwashing>.
- Transparencia Internacional**, “Informe de política 02/2014: Acabar con el secretismo para poner fin a la impunidad: Identificación del Beneficiario Titular”, 27 de agosto de 2014, www.transparency.org/whatwedo/publication/informe_de_politica_02_2014_acabar_con_el_secretismo_para_poner_fin_a_la_im.
- , “Just for show? Reviewing G20 promises on beneficial ownership”, 12 de noviembre de 2015, www.transparency.org/whatwedo/publication/just_for_show_g20_promises.
- , “Mexico - Beneficial Ownership Transparency”, 2015, www.transparency.org/files/content/publication/2015_BOCountryReport_Mexico.pdf.
- Van der Does, Emile, Halter, Emily, Harrison, Robert, Won Park, Ji, y Sharman, J.C.**, “Los Maestros Titiriteros”, 2015, https://star.worldbank.org/star/sites/star/files/puppetmasters_spanish_web_final.pdf.
- Vargas Zempoaltecatl, Javier**, “Sistema Nacional Anticorrupción”, 2016, www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/142999/SistemaNacional_Anticorrupti_n_20092016-18hrs.pdf.
- Verhulst, Stefaan G. y Young, Andrew**, “Open Data in Developing Economies”, consultado el 16 de mayo de 2018, <http://odimpact.org/files/odimpact-developing-economies.pdf>.

Anexo: Tabla de enfoques sobre Beneficiarios Reales

Actor	Definición	% de Titularidad
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	<p>Propietario Real es la persona física que obtiene los beneficios de un contrato u operación, siendo el verdadero dueño de los recursos, y quien tiene el uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición de los mismos.</p> <p>Propietario Real, aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u operación y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos, derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas físicas que ejerzan el control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones (Ley de Instituciones de Crédito/ art. 115 / fracción XVIII).</p>	25% o más
Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)	<p>Beneficiario Controlador: persona o grupo de personas que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos. <p>Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma. (Ley Federal para la prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita / Art. 3). 	25% o más

<p>Gobierno de Estados Unidos</p> <p>Securities and Exchange Commission (SEC)</p>	<p>“Beneficial Owner” es el individuo quien tiene el nivel de control sobre o de propiedad, de fondos o acciones de un valor; de tal modo que posibilita al individuo, directa o indirectamente, para controlar, administrar o dirigir tal valor o propiedad. (Financial Crimes Enforcement Network).</p> <p>a) Para las secciones 13(d) y 13(g) del Acta de Beneficiario Real de una acción, incluye a cualquier persona quien, directa o indirectamente, mediante un contrato, arreglo, acuerdo, relación, o que tiene o comparte:</p> <p>1) Poder de voto que incluye el poder de votar, o dirigir el voto en la acción; y/o,</p> <p>2) Poder de inversión que incluye el poder de disponer o dirigir la disposición de tal valor.</p> <p>b) Cualquier persona quien, directa o indirectamente, crea o usa una sociedad, representante, apoderado, fondo mutuo o cualquier otro contrato, acuerdo o vehículo con el propósito o efecto de liquidar la propiedad real sobre un valor, o prevenir la inversión como parte de un plan o estrategia para evadir los requisitos de reporte de la sección 13(d) o (g) del Acta; será considerado como el Beneficiario Real de ese valor.</p> <p>c) Todas los valores de la misma clase propiedad de una persona, independientemente del formato que adopte esa titularidad, será incorporado según el número de acciones propiedad de dicha persona. (Code of Federal Regulations / § 240.13d-3).</p>	<p>20% 506 (e)</p> <p>5% Dodd-Frank [secciones 13(d) y 13(g)]</p>
<p>Gobierno de Canadá</p> <p>Income Tax Folio</p>	<p>Beneficial Owner: Se usa para describir el tipo de propiedad de una persona quien tiene derechos de uso o ganancia sobre un bien o propiedad independientemente de si esa persona tiene propiedad legal. El propietario real, puede imponer sus derechos sobre el propietario legal. (Income Tax Folio S1-F3-C2 / 2.80). (Proceeds of Crime [Money Laundering] and Terrorist Financing Act).</p>	<p>25%</p>
<p>Gobierno de Colombia</p>	<p>Beneficiario Final: Es toda persona natural que, sin ser necesariamente Cliente, reúne cualquiera de las siguientes características:</p> <p>1. Es propietaria directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica que actúa como cliente.</p> <p>2. Es aquella persona que pese a no ser propietario de una participación mayoritaria del capital de la persona jurídica que actúa como cliente, ejerce el control de la persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en los art. 26 y 27 de la Ley 222 de 1995.</p> <p>3. Es por cuenta de quien se lleva a cabo una transacción. Se entiende que esta persona es aquella sobre quien recaen los efectos económicos de dicha transacción. (Superintendencia Financiera de Colombia / CE-055/2016).</p>	<p>5%</p>
<p>Gobierno de Ucrania</p>	<p>Beneficiario Final: es la persona natural que, independientemente de la titularidad formal, tiene el derecho de ejecutar influencia decisiva sobre la dirección, actividad económica o legal de manera directa o vía otra persona.</p>	<p>25% del capital o derechos de voto</p>

<p>Gobierno de Gran Bretaña</p> <p>Departamento de Negocios, Energía y Estrategia Industrial</p>	<p>Persona con Control Significativo (PSC): Es el individuo con control significativo sobre una empresa y que reúne las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titularidad directa o indirecta de más del 25% de las acciones. • Titularidad directa o indirecta de más del 25% de los votos. • Poder directo o indirecto para instalar o remover a la mayoría de miembros de la mesa directiva de la empresa. • Tiene el derecho de ejercer influencia significativa o control sobre decisiones estratégicas de la empresa. • Tiene el derecho de ejercer influencia o control significativo sobre una empresa o fondo que no ese una entidad legal y que cumple cualquiera de las condiciones anteriores. <p>(Registro de Personas con Control Significativo, Guía para Compañías Registradas y no Registradas, 2.1., página 9).</p>	<p>25%</p>
<p>Gobierno de Indonesia</p>	<p>Beneficiario Real: Individuo que goza del poder de colocar o remover a directivos, comisionados, etc., en una corporación; y, quien tiene el control sobre ella y que recibe beneficios directos o indirectos de las actividades de la misma; también puede ser el dueño real de las acciones o activos. (Perpres 13/2018).</p>	<p>25%</p>
<p>Consejo de la Unión Europea</p>	<p>Titular Real: persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:</p> <p>a) en el caso de las personas jurídicas:</p> <p>i) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad. (...)</p> <p>b) en el caso de los fideicomisos:</p> <p>i) el fideicomitente, ii) el fideicomisario o fideicomisarios, iii) el protector, de haberlo, iv) los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas, v) cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;</p> <p>c) si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b). (Directiva -UE- 2015/849).</p>	<p>25% Directiva 2005/60/CE</p>
<p>Grupo de los 20 G20</p>	<p>Beneficiario Real: la persona natural (no legal) quien actualmente posee y toma ventaja del capital o acciones de la persona legal. También se debe incluir a quienes ejercen el control de facto independientemente de si ocupan posiciones formales dentro de la empresa.</p>	<p>N/A</p>

<p>Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI/FATF</p>	<p>Beneficiario Real: es la persona natural quien, en última instancia, posee o controla un activo o persona que dirige una transacción. También se incluye a la persona que ejercen control efectivo sobre una persona legal o acuerdo. El control puede ser mediante una “cadena de mando” u otros medios indirectos.</p>	<p>No hay un umbral definido. Lo importante es llegar al Beneficiario Final. También sugieren cualquier transacción igual o mayor a USD/EUR 15,000.</p>
<p>Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)</p>	<p>Beneficiario Real/Final: Cuando una empresa matriz es propiedad de una persona natural o legal en menos del 50%. Este concepto está más asociado al término “propiedad” y menos al término “control”.</p>	<p>N/A</p>
<p>Banco Mundial</p>	<p>Beneficiario Real: persona natural o legal acreedora de los beneficios correspondientes a la titularidad de los valores; o que tiene el poder de ejercer influencia o control sobre los derechos de voto asociados a las acciones.</p>	<p>FATF/GAFI</p>
<p>Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) 2.5</p>	<p>Beneficiario Real:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Un beneficiario real de una empresa se refiere a las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, son titulares de la entidad corporativa o la controlan. ii. El grupo de multipartícipes deberá aprobar una definición adecuada del término. La definición deberá ajustarse al punto (f)(i) que antecede y tener en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional pertinente y deberá incluir umbrales de titularidad. La definición también debe especificar obligaciones de presentación de información para las personas políticamente expuestas. iii. Las compañías que cotizan en bolsa, incluidas las subsidiarias totalmente controladas, deben divulgar el nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan. iv. En el caso de operaciones conjuntas, cada entidad de la operación deberá divulgar sus beneficiarios reales, a menos que cotice en bolsa o que sea una subsidiaria totalmente controlada por una empresa que cotice en bolsa. Cada entidad es responsable de la exactitud de la información proporcionada. 	<p>N/A</p>
<p>Tax Justice Network (TJN)</p>	<p>Beneficiario Real: persona física/natural (no jurídica) que sea el verdadero dueño o controlador, y no un testaferro, prestanombres, apoderado, agente, etc.</p>	<p>1-acción 1%, 5% y 10%</p>
<p>Transparencia Internacional (TI)</p>	<p>Propietario Real: persona real quien, en última instancia, posee, controla o se beneficia de una compañía, fideicomiso o fondo y del ingreso que éstos generan. Este término debe diferenciarse del “titular jurídico” o representante legal quienes ocultan la estructura real de la compañía.</p>	<p>N/A</p>

BENEFICIARIOS REALES EN MÉXICO

